NOTIFICACIÓN DE ELECCIÓN PARA AUMENTAR LOS IMPUESTOS SOBRE UNA PETICIÓN CIUDADANA

El día de la elección estatal es el martes 2 de noviembre de 2004

Los puestos de votación abren de las 7 a.m. a las 7 p.m. (La votación temprana comienza el 18 de octubre de 2004)



UN ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LA BALOTA DE 2004

Consejo Legislativo Asamblea General de Colorado

> Publicacíon de investigacíon No. 527-Español

Un voto de sí sobre cualquier asunto de balota es un voto a favor de cambiar la legislación en vigor o circunstancies existentes, y un voto de NO sobre cualquier asunto de balota es un voto en contra del cambio de la legislación en vigor o circunstancias existentes.

ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO

COMITE EJECUTIVO Rep. Lola Spradley, Chairman Sen. John Andrews, Vice Chairman Sen. Joan Fitz-Gerald

Sen. Mark Hillman Rep. Keith King Rep. Andrew Romanoff

STAFF
Kirk Mlinek, Director
Daniel Chapman, Assistant
Director, Administration
Deborah Godshall, Assistant
Director, Research



CONSEJO LEGISLATIVO

COMITE
Sen. Norma Anderson
Sen. Ken Arnold
Sen. Ken Chlouber
Sen. Ken Gordon
Sen. Ron Tupa
Sen. Sue Windels
Rep. Bill Cadman
Rep. Rob Fairbank
Rep. Alice Madden
Rep. Lois Tochtrop
Rep. Val Vigil
Rep. Al White

SALA 029 CAPITOLIO ESTATAL
DENVER, COLORADO 80203-1784
E-mail: lcs.ga@state.co.us
(303) 866-3521 FAX: 866-3855 TDD: 866-3472
8 de septiembre de 2004

Estimado votante de Colorado:

Este folleto proporciona información sobre dos asuntos a ser decididos por los votantes en las elecciones a celebrarse el 2 de noviembre del 2004. El primer asunto se relaciona con seis propuestas que estarán incluidas en la balota electoral estatal, en tanto que el segundo asunto trata de la retención de jueces. El folleto presenta la información en tres secciones.

La *primera sección* contiene un análisis de cada cambio propuesto a la constitución estatal y los estatutos estatales. Cada análisis describe las estipulaciones principales de la propuesta, presenta un resumen de los argumentos principales a favor y en contra de la propuesta e indica el impacto fiscal estimado. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos en un intento para representar imparcialmente ambos puntos de vista del asunto. El Consejo Legislativo no adopta postura alguna con respecto a los méritos de las propuestas. La constitución estatal exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y que los distribuya en un folleto informativo de la balota a los hogares de los votantes registrados.

Las "enmiendas" se incluyen en la balota a través de un proceso de recogida de firmas; los "referéndum" se incluyen en la balota por la legislatura estatal. La enmienda 37 enmienda los estatutos estatales, todas las demás propuestas enmiendan la constitución. Cualquier cambio futuro a una propuesta constitucional exige otro voto del pueblo.

La **segunda sección** proporciona el título y el texto legal de cada cambio propuesto a la constitución estatal y los estatutos estatales.

En la *tercera sección* de este folleto se incluye información acerca del desempeño de los jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado y los jueces de primera instancia en su área del estado. La información fue preparada por las comisiones estatales y de distrito sobre el desempeño judicial. Caca perfil incluye una recomendación de "RETENER", "NO RETENER" o "NINGUNA OPINIÓN".

Atentamente,

Representante Lola Spradley Presidente

Gle Spradlag

ÍNDICE

Enmienda 34: Responsabilidad de Construcción Titulo de la balota y texto del asunto	
Enmienda 35: Aumento del Impuesto sobre el Tabaco para Fines Relacionados con la Salud Titulo de la balota y texto del asunto	
Enmienda 36: Selección de Electores Presidenciales Titulo de la balota y texto del asunt	
Enmienda 37: Requisito de Energía Renovable Titulo de la balota y texto del asunt	
Referéndum A: Sistema de Personal Estata Titulo de la balota y texto del asunto	
Referéndum B: Estipulaciones Constitucionales Obsoletas Titulo de la balota y texto del asunto	

Oficinas Electorales Locales

ANÁLISIS

Enmienda 34 Responsabilidad de Construcción

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- con algunas excepciones, prohíbe límites, incluso la limitación de daños y perjuicios por dolor y sufrimiento a \$250,000, sobre la capacidad de un dueño de inmueble de recuperar daños y perjuicios cuando las mejoras al inmueble no se construyen de "manera apta y profesional"; y
- define una mejora construida de "manera apta y profesional" como una mejora apropiada para sus fines destinados.

Antecedentes

Actualmente, la ley estatal establece un procedimiento para recuperar daños y perjuicios de un profesional de la construcción cuando la construcción es defectuosa. Bajo esta ley, un dueño de inmueble podrá demandar al profesional de la construcción responsable, después de dar notificación y proporcionar una oportunidad de subsanar el defecto. Los profesionales de la construcción incluyen arquitectos, contratistas, urbanizadores y otras personas involucradas en el negocio de la construcción. Si no se llega a un acuerdo para subsanar el defecto dentro de los 75 días, en el caso de inmuebles residenciales, o 90 días en el caso de inmuebles comerciales, el dueño del inmueble podrá demandar al profesional de la construcción responsable del defecto.

Un dueño de un inmueble que demanda y gana podrá ser reembolsado por la suma que sea menor entre los siguientes tres montos en dólares: 1) el valor del inmueble sin el defecto, 2) el costo para reemplazar el inmueble, o 3) el costo razonable de reparación del defecto. Los gastos médicos como resultado de una lesión son plenamente reembolsables. Los daños y perjuicios en concepto de "dolor y sufrimiento" debido a lesión corporal y personal se limitan a \$250,000. Adicionalmente, si el dueño del inmueble puede demostrar que el profesional de la construcción violó intencionalmente la ley que protege a los consumidores contra fraude, se le podrá otorgar una suma adicional hasta de \$250,000. Las sentencias de daños y perjuicios también podrán incluir los costos asociados con mudanzas. intereses u honorarios legales. Bajo esta ley, la demanda debe entablarse dentro de los dos años después de la fecha de descubrirse el defecto o seis años después de la fecha en la cual ocurrió la construcción.

Enmienda 34: Responsabilidad de construcción 1a



La propuesta. Esta propuesta crea una sección nueva en la constitución estatal que abroga la ley actual. Elimina limitaciones sobre la cantidad de dinero que un dueño de un inmueble podrá recuperar en concepto de daños y perjuicios, excepto por daños y perjuicios punitivos y demandas contra gobiernos. Asimismo, fija en la constitución estatal los períodos actuales para entablar una demanda. Por último, la propuesta elimina el requisito actual de que un dueño de un inmueble y un profesional de la construcción traten de resolver el problema antes de entablar una demanda. Además de estos cambios a la ley actual, la propuesta restringe los tipos de leyes que la legislatura podrá promulgar en el futuro con respecto a la responsibilidad de construcción.

Argumentos a Favor

- 1) La propuesta protege a los dueños de inmuebles, al asegurar que podrán ser compensados plenamente por construcción defectuosa. Durante los últimos tres años, la capacidad de los dueños de inmuebles de recuperar daños y perjuicios ha sido limitada. Los daños se determinarán en base a cada caso individual en los tribunales en vez de usarse una fórmula que trata a todos los dueños de inmuebles de manera igual. Los dueños de inmuebles serán de nuevo elegibles para compensación razonable por el dolor y sufrimiento ocasionado por un defecto.
- 2) La propuesta cambia un sistema que favorece a los profesionales de la construcción a expensas de los dueños de inmuebles. Los dueños individuales de inmuebles no cuentan con el tiempo ni los recursos necesarios para negociar eficazmente con los profesionales de la construcción o las corporaciones que podrían ser responsables. Crea normas constitucionales que protegen a los dueños de inmuebles contra leyes que limitan su capacidad de recuperar daños y perjuicios.

Argumentos en Contra

1) La propuesta aumentará el costo de la vivienda. Un aumento en el número de demandas y los otorgamientos de daños y perjuicios que resulten de dichas demandas, podrían volver prohibitivos los costos del seguro. Además de los profesionales de la construcción, esta propuesta permite demandas contra cualquier persona que efectúe mejoras a inmuebles, no solo contra los profesionales de la construcción. La propuesta crea un cambio fundamental en la responsabilidad, para incluir por igual a los profesionales y no profesionales de la construcción.

2a..... Enmienda 34: Responsabilidad de construcción

2) Ya existe un proceso para que los dueños de inmuebles y los profesionales de la construcción resuelvan las disputas de defectos de construcción sin recurrir inmediatamente a los tribunales. Asimismo, el sistema actual define los daños y perjuicios de manera justa para los dueños de inmuebles y los profesionales de la construcción: compensa a los dueños de inmuebles el costo efectivo de subsanar su inmueble, pero limita la compensación excesiva.



Estimado del Impacto Fiscal

Esta propuesta podrá afectar el tiempo que se dedica a casos relacionados con la construcción por los tribunales de Colorado. Si la propuesta aumenta el incentivo a los dueños de inmuebles de entablar reclamaciones, la carga de casos y el tiempo dedicado por caso podrá aumentar. Por otra parte, si aumenta el incentivo para que los profesionales de la construcción mejoren la calidad de la construcción o resuelvan las reclamaciones extrajudicialmente, el tiempo dedicado a los casos relacionados con la construcción podrá disminuir. En definitiva, el efecto de la propuesta en los tribunales dependerá del número de reclamaciones entabladas, la parte de dichas reclamaciones resueltas extrajudicialmente y el tiempo dedicado a cada caso que se litiga.

Enmienda 35 Aumento del impuesto sobre el tabaco para fines relacionados con la salud

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- aumenta el impuesto sobre una cajetilla de cigarrillos de 20 centavos a 84 centavos, o por un 320 por ciento;
- duplica el impuesto sobre productos de tabaco que no sean cigarrillos, del 20 por ciento al 40 por ciento del precio;
- especifica que los ingresos derivados del impuesto nuevo deben usarse para servicios del cuidado de la salud y programas de educación y cese del uso del tabaco;
- exige que la legislatura mantenga los niveles de financiación para los programas existentes relacionados con la salud a partir del 1° de enero del 2005 y que use los ingresos del impuesto nuevo exclusivamente para ampliar dichos programas;

- excluye los ingresos derivados del impuesto nuevo de los límites de ingresos y de gastos estatales y los límites de ingresos de gobiernos municipales; y
- permite que la legislatura declare, mediante un voto de dos tercios, una emergencia fiscal y que use todos los ingresos nuevos exclusivamente para fines relacionados con la salud durante un máximo de un año presupuestario a la vez.

Antecedentes

Impuestos sobre los cigarrillos. El gobierno federal grava impuestos sobre los cigarrillos en los 50 estados. La tasa tributaria federal sobre los cigarrillos es 39 centavos por cajetilla. Para el 2004, las tasas tributarias estatales fluctúan desde un máximo de \$2.80 por cajetilla en Rhode Island a un mínimo de 20 centavos por cajetilla en Colorado. El promedio nacional es 98 centavos por cajetilla.

Impuestos sobre los productos de tabaco. El gobierno federal y 47 estados gravan impuestos sobre los productos de tabaco que no son cigarrillos, o sea los puros, el tabaco de pipa, rapé y tabaco de mascar. El gobierno federal grava su impuesto de acuerdo con el peso. Los impuestos estatales sobre los productos de tabaco se basan en el peso o en un porcentaje del precio. La tasa tributaria sobre los productos de tabaco en Colorado es el 20 por ciento del precio.

Antecedentes de los impuestos sobre el tabaco en Colorado. En 1964, el estado estableció un impuesto sobre los cigarrillos de 3 centavos por cajetilla. Antes del impuesto estatal sobre los cigarrillos y hasta 1972, muchos gobiernos municipales también gravaron impuestos sobre los cigarrillos. En 1973, el estado aumentó el impuesto sobre los cigarrillos a 10 centavos por cajetilla y dio a los gobiernos municipales la opción de recibir una parte de los impuestos estatales sobre los cigarrillos o gravar sus propios impuestos. Desde entonces, ningún gobierno municipal ha gravado impuestos. En 1986, el impuesto sobre los cigarrillos de Colorado se aumentó a su tasa actual de 20 centavos por cajetilla, y se promulgó el impuesto sobre los productos de tabaco del 20 por ciento del precio. La propuesta prohíbe a la legislatura reducir estos impuestos en el futuro.

Ingresos actuales derivados del tabaco. El año pasado, Colorado recaudó aproximadamente \$64.8 millones en impuestos sobre los cigarrillos y productos de tabaco. Alrededor de un cuarto de esta suma se envía a gobiernos municipales en todo el estado para que usen el dinero según consideren apropiado. Los tres cuartos restantes se depositan en la cuenta bancaria del estado, junto con

4a..... Enmienda 35: Impuestos sobre el tabaco

otros impuestos estatales, para pagar programas estatales. Debido a que Colorado es un participante en el convenio de transacción maestro entre las empresas tabacaleras y los distintos estados, el estado espera recibir dinero adicional por la suma de aproximadamente \$118 millones al año durante los próximos 20 años.

Programas estatales actuales relacionados con la salud. Durante el año presupuestario actual, el estado gastará alrededor de \$3,000 millones para proporcionar atención médica a personas de ingresos bajos, \$4.3 millones para programas sobre los peligros del uso del tabaco y \$141.2 millones para una diversidad de programas de prevención operados por el departamento de salud pública del estado.

Distribución de los ingresos derivados del impuesto sobre el tabaco bajo la propuesta. La recaudación de los impuestos nuevos sobre el tabaco comenzaría el 1° de enero del 2005. Se prevé que la propuesta genere \$175 millones adicionales al año. De esta suma, \$169.8 millones se usarán para programas de atención médica específicos y el gobierno estatal y los gobiernos municipales podrán gastar los \$5.2 millones restantes en programas relacionados con la salud de su elección. El cuadro 1 muestra cómo se exige que se gasten los ingresos nuevos.

Cuadro 1. Distribución de los ingresos derivados del impuesto nuevo

Porcentaje	Propósito	Distribución estimada anual
46%	aumentar el número de niños de ingresos bajos y sus padres, mujeres embarazadas y otros adultos servidos por los programas estatales de atención médica	\$80.5 millones
19%	pagar servicios de atención médica en las clínicas u hospitales donde por lo menos la mitad de los pacientes atendidos son pobres	\$33.3 millones
16%	para programas docentes escolares, comunitarios y estatales, diseñados para reducir el número de niños y adultos que fuman y reducir la exposición de la comunidad al humo de segunda mano	\$28.0 millones
16%	evitar, detectar y tratar el cáncer, enfermedades cardíacas y pulmonares	\$28.0 millones
3%	usarse por el gobierno estatal y los gobiernos municipales para cualquier fin relacionado con la salud	\$5.2 millones

Enmienda 35: Impuestos sobre el tabaco 5a

Esta propuesta y la ley actual. En el 2004, la legislatura estatal promulgó una ley en anticipación de esta propuesta. La ley no afecta la forma en que se distribuye el dinero nuevo recaudado de esta propuesta. No obstante, declara que la legislatura es responsable de fijar los niveles de gastos para los programas relacionados con la salud, financiados de fuentes exzistentes de ingresos. La propuesta estipula cómo se gastarán los ingresos nuevos, pero confiere a la legislatura flexibilidad durante una emergencia fiscal de gastar este dinero para otros fines relacionados con la salud. La legislatura podrá referir en cualquier momento un voto al pueblo para cambiar la forma en que se gasta este dinero.

Argumentos a Favor

- 1) El uso del tabaco es la causa principal de las muertes evitables en Colorado, y mata a 4,200 coloradeños cada año. Los costos anuales de atención médica en Colorado relacionados directamente con el hábito de fumar exceden \$1,000 millones. Bajo esta propuesta, se proporcionarán fondos para evitar, detectar y tratar el cáncer y enfermedades pulmonares y cardíacas, dolencias que afectan a muchos coloradeños. Asimismo, los impuestos nuevos ayudarán a los niños y adultos de bajos ingresos a recibir atención médica que de otra manera no podrían costear. Esta propuesta generará dinero para tratar a las personas que tienen enfermedades relacionadas con el tabaco y bajará los costos futuros de atención médica relacionada con el tabaco, al reducir el uso del tabaco en todo el estado.
- 2) Actualmente, Colorado ocupa el 50° lugar en el nivel de impuestos sobre el tabaco. El aumento de los impuestos sobre el tabaco desalentará a muchos jóvenes a volverse adictos de los productos de tabaco. Casi todos los fumadores adultos comenzaron a fumar cuando eran adolescentes. En Colorado, uno en cada cuatro estudiantes de secundaria fuma y más de un tercio usa algún tipo de tabaco. El consumo del tabaco por adolescentes en Colorado es superior al promedio nacional. En estudios se ha demostrado que a medida que aumente el precio de los productos de tabaco, un número creciente de adolescentes dejarán de usar, o nunca empezarán a usar el tabaco. La financiación de programas que educan a los niños acerca de los peligros del uso del tabaco también desalentará a los jóvenes a usar el tabaco y ayudará a los fumadores a dejar el hábito.
- 3) Esta propuesta no reducirá los ingresos del gobierno estatal y los gobiernos municipales. En cada estado en el cual se ha aumentado los impuestos sobre los cigarrillos, los ingresos han aumentado, a pesar de ventas reducidas de cajetillas de cigarrillos y el uso del

6a Enmienda 35: Imp	ouestos sol	ore el tal	baco
---------------------	-------------	------------	------

Internet para la compra de los cigarrillos. Esta propuesta asegura que los gobiernos municipales reciban fondos para compensar cualquier pérdida de ingresos debido a ventas más bajas de productos de tabaco, ya que garantiza que los gobiernos municipales reciban una parte del dinero nuevo derivado de los impuestos.

ANÁLISIS

Argumentos en Contra

- 1) La propuesta introduce un aumento de impuestos en la constitución estatal y aumenta el tamaño y el costo del gobierno. Los fumadores y usuarios del tabaco de Colorado pagarán un 320 por ciento más en concepto de impuestos estatales sobre los cigarrillos v un 100 por ciento más en impuestos estatales sobre otros productos de tabaco para financiar programas estatales de atención médica. Los impuestos para un fumador de una cajetilla al día aumentarían por \$234 cada año. Los requisitos constitucionales existentes sobre los gastos han limitado la capacidad de la legislatura de reaccionar ante cambios en el presupuesto estatal y condiciones económicas. Esto añade aún otro mandato de gastos inflexible. Adicionalmente, las reducciones de las ventas y el consumo debido a esta propuesta reducirá la financiación a los gobiernos municipales que dependen de los ingresos actuales derivados de impuestos sobre los cigarrillos para financiar funciones gubernamentales esenciales, por ejemplo, protección de cuerpos de bomberos y policíaca.
- 2) El aumento de impuestos podrá ocasionar penuria adicional para las familias de bajos ingresos de Colorado. Las personas que viven en la pobreza tienen un 48 por ciento más probabilidad de fumar que las que no viven en la pobreza. Este impuesto quita una porción mucho más grande de los presupuestos de las personas de bajos ingresos que de las personas adineradas. No hay garantía de que los fumadores se beneficien de los programas de atención médica nuevos. Si éste es el caso, los fumadores pagarían impuestos mucho más altos, pero pocos de ellos recibirían servicios adicionales de atención médica.
- 3) La propuesta asigna \$28 millones en ingresos estatales muy necesarios a programas de educación sobre el tabaco que posiblemente no se necesiten en años futuros si el uso del tabaco sigue en disminución. A nivel nacional, hay una disminución de la demanda del 2 por ciento al año, pero en Colorado la demanda disminuye aún más rápidamente y disminuirá más si los consumidores procuran otras fuentes, tales como el Internet, para sus compras. El

dinero derivado del impuesto nuevo posiblemente sea inadecuado con el tiempo para mantener algunos de los programas de la propuesta, en tanto que otros programas podrían tener más dinero de lo que necesitan. La legislatura no podrá arreglar estos problemas ya que no tendrá control sobre la distribución de este dinero.

Estimado del Impacto Fiscal

La propuesta recaudará aproximadamente \$169.8 millones en ingresos nuevos para programas de atención médica y \$5.2 millones para el gobierno estatal y los gobiernos municipales en el año presupuestario 2005-06. Adicionalmente, el estado incurrirá en un costo único de \$3,500 para cambios de programación de computadora para llevar la cuenta de los ingresos. La ley actual reduce los ingresos para fines relacionados con la salud a partir del 1° de enero del 2005, a fin de preservar el poder plenario de la Asamblea General de apropiar fondos existentes para programas y funciones estatales.

Gastos de Ejercicio Estatales y los Impuestos sobre el Tabaco Propuestos

La constitución estatal exige que se proporcione la siguiente información fiscal cuando se incluye en la balota un asunto de impuestos.

- un total estimado o final de los gastos de ejercicio para el ejercicio en curso y cada uno de los últimos cuatro ejercicios, con un cambio porcentual general y cambio en dólares para dicho período.
- 2. para el primer ejercicio completo de los aumentos de impuestos propuestos, un estimado del importe máximo en dólares de cada aumento de impuestos y de los gastos de ejercicio estatales sin el aumento.

8a8astool 8a	co
--------------	----

El Cuadro 2 muestra los gastos de ejercicio estatales. El Cuadro 3 muestra los ingresos que se esperan de los impuestos nuevos sobre el tabaco y los gastos de ejercicio estatales con y sin estos impuestos.



Cuadro 2. Antecedentes de gastos de ejercicio estatales

	2000-01	2001-02	2002-03	2003-04	2004-05
	Final	Final	Final	Estimado	Estimado
Gastos	\$7,949	\$7,760	\$7,713	\$8,191	\$8,220
estatales	millones	millones	millones	millones	millones

Cambio de gastos en dólares sobre 4 años: \$271 millones entre 2000-01 y 2004-05.

Cambio porcentual de gastos sobre 4 años: 3.4% entre 2000-01 y 2004-05.

Cuadro 3. Gastos de ejercicio estatales y los aumentos propuestos de impuestos sobre el tabaco

	2005-06 Estimado
Gastos estatales sin los impuestos nuevos	\$8,483 millones
Nuevo impuesto sobre los cigarrillos de \$0.64 por cajetilla	\$162 millones
Nuevo impuesto sobre productos de tabaco del 20%	\$13 millones
Total de impuestos nuevos sobre el tabaco*	\$175 millones
Gastos estatales con los impuestos nuevos *	\$8,658 millones

^{*} Los ingresos nuevos derivados de los impuestos sobre el tabaco no están sujetos a los límites de gastos de ejercicio estatales.

Enmienda 36 Selección de Electores Presidenciales

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- elimina el sistema actual bajo el cual el candidato presidencial que reciba más votos recibe todos los votos electorales del estado:
- asigna los votos electorales de Colorado en base al porcentaje de votos a favor de cada candidato presidencial; y
- hace que los cambios entren en vigor para las elecciones presidenciales de noviembre del 2004.

Antecedentes

En los Estados Unidos, el presidente y el vicepresidente son elegidos usando un sistema llamado el colegio electoral. Bajo este sistema, se asigna a cada estado votos electorales equivalentes al número de representantes y senadores del estado en el Congreso de EE.UU. Actualmente, el colegio electoral consiste en 538 electores de los 50 estados y el Distrito de Columbia. Colorado tiene nueve de estos electores. En todos menos dos estados, el candidato que recibe la mayoría de los votos recibe todos los votos electorales del estado. Un candidato debe recibir por lo menos 270 votos electorales para ganar la presidencia. Si ningún candidato obtiene una mayoría de los votos electorales, la presidencia es decidida por la Cámara de Representantes de EE.UU., asignándose un voto a cada estado.

En Colorado, cada partido político designa nueve electores. Los electores prometen apoyar al candidato de dicho partido para presidente y vicepresidente. Después de las elecciones presidenciales, los electores del partido ganador se reúnen en el Capitolio del Estado para emitir su voto por el presidente y vicepresidente. Los 50 estados tienen un proceso similar de seleccionar los electores.

Bajo esta propuesta, comenzando con las elecciones de Noviembre del 2004, Colorado asignaría sus votos electorales de acuerdo con el porcentaje de balotas emitidas a favor de cada candidatura presidencial. Los votos electorales se dividirían en números enteros, entre los candidatos en contienda, de acuerdo con el número de votos recibido por cada candidato. Por ejemplo, si el Candidato Smith recibe el 55 por ciento de los votos y el Candidato Jones recibe el 45 por

10a Enmienda 36: Selección de electores presidenciales

ciento, entonces Smith recibiría cinco votos electorales y Jones recibiría cuatro.

La propuesta también añade procedimientos y plazos a la constitución estatal para certificar los resultados de las elecciones y los recuentos relacionados con el voto sobre esta propuesta.

ANÁLISIS

Argumentos a Favor

- 1) Esta propuesta hace que el voto electoral de Colorado refleje con más precisión el voto a nivel estatal. Bajo el sistema actual de todo al ganador, un candidato recibe automáticamente todos los votos electorales del estado, incluso si no gana una mayoría de los votos en el día de las elecciones. En su lugar, los votos electorales de Colorado deben reflejar todos los candidatos que tienen apoyo extenso, no sólo el candidato que recibe hasta nada más de un voto más que el otro.
- 2) Esta propuesta podrá motivar a más personas a votar, ya que los votos de más coloradeños estarán representados en el colegio electoral. Bajo el sistema actual, es posible que los ciudadanos elegibles no se preocupen de participar en las elecciones si creen que su voto no tendrá impacto en el resultado, en especial los votantes no afiliados con un partido político. La propuesta también podrá alentar a candidatos de partidos menores a prestar más atención a los asuntos de Colorado, con la espera de ganar un voto electoral.
- 3)No puede haber demora en la elección del presidente debido a este cambio de la Constitución de Colorado. La Constitución de EE.UU., exige que el colegio electoral se reúna y que emita votos en el mes de diciembre siguiente a las elecciones presidenciales, y este período no queda afectado por esta iniciativa. Adicionalmente, los tribunales de Colorado han aprobado otras iniciativas de naturaleza retroactiva.

Argumentos en Contra

1) Es probable que Colorado se convierta en el estado de menos influencia en las elecciones presidenciales, debido a que nuestros nueve votos electorales casi siempre estarán repartidos 5 a 4. Al otorgar los nueve votos electorales al ganador, el sistema actual alienta a los candidatos a hacer campaña en el estado sobre asuntos de importancia para los coloradeños. Por contraste, la propuesta reduce el incentivo de hacer campaña en Colorado cuando es posible que un candidato sólo reciba uno o dos votos electorales adicionales.

Enmienda 36: Selección de electores presidenciales 11a

- 2) Al hacer más fácil que los candidatos de partidos menores ganen votos electorales en Colorado, la propuesta podría conducir a una situación en la cual ningún candidato gane una mayoría del voto electoral a nivel nacional. Si esto sucede, la presidencia sería determinada por la Cámara de Representantes de EE.UU., dando a cada estado tan sólo un voto. Entonces, los estados más pequeños tendrían un poder desproporcionado, debilitando aún más el voto popular al aumentar la posibilidad de que el presidente sea elegido por el Congreso de EE.UU., y no por el pueblo.
- 3) Debido a que se pretende que la iniciativa sea retroactiva, esta propuesta podrá estar sujeta a impugnación legal con respecto a oportunidad, lo que podría demorar una decisión definitiva en Colorado sobre el ganador de la presidencia en el 2004. Adicionalmente, los votantes del ciclo electoral del 2004 quizás no se dén cuenta que el resultado del voto sobre esta medida afectará la manera en la cual se asignan los votos electorales de Colorado en el 2004.

Estimado del Impacto Fiscal

Esta propuesta no afecta significativamente los gastos estatales o municipales.

Enmienda 37 Requisito de Energía Renovable

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- exige que ciertos servicios públicos de Colorado generen o adquieran una parte de su energía eléctrica de recursos energéticos renovables, comenzando en el 2007;
- define los recursos de energía renovable que podrán usarse para satisfacer el requisito;
- limita el aumento de la cuenta eléctrica residencial regular como resultado del requisito a 50 centavos al mes;
- proporciona incentivos financieros a ciertos clientes y servicios públicos para invertir en energía renovable; y
- permite que un servicio público lleve a cabo elecciones para eximir o incluirse en el requisito de energía renovable.

12a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

Antecedentes

Colorado recibe su servicio eléctrico de 60 servicios públicos que generan electricidad usando principalmente carbón y gas natural, y cierta energía hidroeléctrica. Los servicios públicos de Colorado no están obligados a usar fuentes de energía renovable para generar electricidad; no obstante, aproximadamente el 2 por ciento de la electricidad actualmente generada en Colorado se deriva de fuentes de energía renovable definidas en esta propuesta. Hasta la fecha, 16 estados adicionales han adoptado requisitos de energía renovable. La cantidad máxima y la fuente de la energía varían por estado, desde el 1.1 por ciento de la electricidad total generada en Arizona (principalmente solar) hasta el 30 por ciento en Maine (principalmente hidroeléctrica).

La propuesta exige que los servicios públicos de Colorado que tienen 40,000 clientes o más generen o adquieran un porcentaje de su electricidad de fuentes renovables, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 3 por ciento, entre el 2007 y el 2010;
- 6 por ciento, entre el 2011 y el 2014;
- 10 por ciento desde 2015 y posteriormente.

De la electricidad generada cada año de fuentes renovables, por lo menos el 4 por ciento debe derivarse de tecnologías solares. Inicialmente, se exigirá que nueve servicios públicos de Colorado que dan servicio a aproximadamente el 80 por ciento de los clientes eléctricos del estado cumplan esta propuesta.

Fuentes elegibles de energía renovable. Los servicios públicos podrán usar una diversidad de fuentes de energía renovable para satisfacer el requisito nuevo. Dichas fuentes son: viento; solar; calor geotérmico, por ejemplo, depósitos subterráneos de vapor o agua caliente; instalaciones de biomasa que queman plantas no tóxicas, metano de vertederos o residuos animales; centrales hidroeléctricas pequeñas; y celdas de combustible de hidrógeno.

Incentivos financieros. Bajo la propuesta, los clientes de los servicios públicos podrán obtener un descuento por la instalación de equipos electrógenos solares en su propiedad. Cualquier electricidad generada del equipo solar en exceso del uso anual del cliente podrá venderse al servicio público. Adicionalmente, los servicios públicos con fines de lucro podrán ganar una utilidad adicional y bonificaciones si su

Enmienda 37: Requisito de energía renovable 13a

inversión en las tecnologías de energía renovable reduce el costo al por menor de la electricidad a sus clientes.

Sistema de créditos negociables de energía renovable. Un sistema de créditos negociables de energía renovable permitirá que los servicios públicos que no generan la cantidad requerida de electricidad de fuentes de energía renovable adquieran "créditos" de los servicios públicos que exceden el requisito.

Procedimiento de exención e inclusión. Los servicios públicos afectados podrán celebrar elecciones para eximirse del requisito de energía renovable. De manera similar, los servicios públicos no sujetos al requisito podrán celebrar elecciones para ser incluidos. Por lo menos el 25 por ciento de los clientes del servicio público debe votar sobre el asunto de exención o inclusión, exigiéndose un voto mayoritario para aprobación. Adicionalmente, un servicio público municipal o cooperativa eléctrica rural podrá desarrollar un requisito de energía renovable similar y estar exento de esta propuesta. Para calificar, el servicio público debe: 1) usar por lo menos una de las fuentes de energía renovable elegible, 2) seguir el mismo cronograma de generación de electricidad de recursos renovables; y 3) ofrecer un programa de precios opcional que permite que los clientes respalden tecnologías emergentes de energía renovable. No se exige a los servicios públicos que eligen esta opción que generen electricidad de fuentes solares.

Papel de la Comisión de Servicios Públicos de Colorado. La Comisión de Servicios Públicos debe adoptar reglas para implementar esta propuesta. La Comisión vigilará y asegurará el cumplimiento de aquellos servicios públicos obligados a satisfacer los requisitos nuevos de energía renovable.

Argumentos a Favor

1) Desde el punto de vista económico, el uso de energía renovable es una opción práctica. Los combustibles convencionales son limitados, en tanto que las fuentes de energía renovable son ilimitadas. Con el tiempo, los suministros de carbón y gas natural disminuirán y probablemente estos recursos se volverán más costosos. Por contraste, el precio de la energía renovable disminuirá a medida que mejoren las tecnologías. La generación de un porcentaje de la electricidad de recursos renovables contribuye a la diversidad energética y reduce la vulnerabilidad de Colorado ante las fluctuaciones en el precio o suministro del combustible.

14a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

- 2) La electricidad generada de las fuentes renovables tienen impactos ambientales menos deletéreos que la electricidad generada de los combustibles convencionales. Los beneficios ambientales del uso de energía renovable incluyen aire y agua más limpios, uso más eficiente del agua y menos daños al paisaje. Las centrales eléctricas operadas por carbón y gas natural emiten cantidades significativas de contaminantes ambientales. Según la Agencia de Protección Ambiental, la generación del 10 por ciento de la electricidad de fuentes renovables es aproximadamente equivalente a la eliminación de las emisiones de dióxodo de carbono de 600,000 automóviles al año.
- 3) Usando una diversidad de recursos para satisfacer las crecientes necesidades de electricidad de Colorado mejorará la estabilidad y seguridad del suministro eléctrico de Colorado. El aumento del uso de energía renovable en Colorado reducirá su dependencia en los combustibles convencionales. El estado debe prepararse para el futuro, exigiendo que un porcentaje de su electricidad sea generado de recursos renovables.
- 4) Las instalaciones de energía renovable, típicamente situadas en áreas rurales, ayudan las economías rurales. La construcción y el mantenimiento de instalaciones de energía renovable crearán trabajos en las zonas rurales de Colorado. Algunos agricultores y hacendados podrán aprovechar una nueva fuente de ingresos usando residuos agrícolas para generar electricidad y arrendando sus terrenos para instalaciones electrógenas de viento. Adicionalmente, las instalaciones de energía renovable proporcionan ingresos tributarios que los gobiernos locales podrán usar para pagar servicios tales como escuelas y hospitales.

Argumentos en Contra

1) La electricidad generada de recursos renovales a menudo resulta más costosa que la electricidad generada de los combustibles convencionales. Los servicios públicos de Colorado con más de 40,000 clientes tendrán que generar electricidad de recursos renovables, sin importar el costo. Actualmente, los servicios públicos generan electricidad usando la fuente de combustible menos costosa. La propuesta exige que por lo menos el 4 por ciento de la energía renovable se derive de fuentes solares, una de las fuentes de energía renovable más costosas. La propuesta también prohíbe que los servicios públicos cuenten la electricidad generada de proyectos hidroeléctricos grandes que ya están en vigor hacia el requisito nuevo.

Enmienda 37: Requisito de energía renovable 15a

- 2) Los consumidores podrán pagar más por la electricidad bajo esta propuesta. Los servicios públicos pasarán cualquier costo adicional a los consumidores, por ejemplo, los costos de construcción o adquisición de más líneas de transmisión. Si bien la propuesta limita la cantidad del aumento de una cuenta eléctrica residencial regular como resultado del requisito de energía renovable, no estipula ningún tal límite para los clientes no residenciales, por ejemplo, de negocios, industriales, gubernamentales o mayoristas.
- 3) Colorado necesita un medio continuo y confiable de producción de energía. Debe haber cierta cantidad de electricidad disponible en todo momento, y debe mantenerse cierta cantidad en reserva. La energía renovable, en especial los recursos de viento y solar, son intermitentes y es posible que no estén disponibles cuando se necesiten. Esto podría ocasionar problemas durante períodos de demanda máxima de energía o en casos de emergencia.
- 4) El uso de recursos renovables debe ser una opción y no una obligación. Los servicios públicos de Colorado ya utilizan recursos energéticos cuando resultan económicos. Además, la mayor parte de los servicios públicos tienen programas que dan a los clientes la opción de adquirir toda o una parte de su electricidad de recursos renovables.

Estimado del impacto fiscal

Impacto estatal. El requisito de energía renovable será administrado por la Comisión de Servicios Públicos de Colorado. Se calcula que los costos administrativos anuales medios para la comisión son aproximadamente \$60,000, con el potencial de un costo único adicional de puesta en marcha hasta de \$80,000. Estos costos serán cubiertos por cargos cobrados a los servicios públicos afectados. Adicionalmente, en la medida en que esta propuesta cambie los cargos de electricidad al por menor, el gobierno estatal y los gobiernos municipales verán cambios en sus cuentas eléctricas.

Impacto en los cargos de electricidad al por menor. Los cambios en los cargos de electricidad al por menor variarán según el proveedor de servicio, y dependerán de varios factores, entre ellos:

 la cantidad de generación renovable que el proveedor ha instalado comparado con la cantidad que debe adquirir de otros proveedores en la forma de créditos de energía renovable:

16a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

- la diferencia de costo de la generación electrógena de fuentes renovables comparado con las fuentes de combustible convencionales;
- · el precio del gas natural y el carbón;
- el hecho de que se ofrezcan o no créditos tributarios federales para las instalaciones de energía renovable;
- la cantidad de generación solar que el proveedor tiene instalada actualmente; y
- el número de clientes que elijan instalar equipos solares en sitio.

Referéndum A Sistema de Personal Estatal

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- exime alrededor de 140 empleados estatales adicionales del sistema de servicio civil estatal, también conocido como el sistema de personal estatal;
- cambia los procedimientos de pruebas y contratación para llenar vacantes en el sistema de personal estatal;
- transfiere ciertas responsabilidades de supervisión de la Junta de Personal Estatal al director ejecutivo del Departamento de Personal y Administración;
- permite a la legislatura cambiar ciertas políticas y procedimientos de personal estatal por ley; y
- amplía las preferencias de contratación de veteranos para que incluyan a miembros de la Guardia Nacional.

Referéndum A: Sistema de personal estatal 17a



Antecedentes

¿Qué es el sistema de personal estatal? Los votantes de Colorado enmendaron la constitución estatal en 1918 para crear el sistema de personal estatal. Exige que los empleados estatales sean contratados y promovidos por mérito. Esta propuesta introduce un número de cambios a la constitución y en ciertos casos da a la legislatura la autoridad de cambiar el sistema de personal.

Actualmente, hay alrededor de 31,000 empleados estatales en el sistema de personal estatal. La mayoría son empleados de los 19 departamentos del estado, y algunos son empleados de las instituciones de educación superior del estado. Alrededor de 29,000 empleados estatales adicionales están exentos del sistema de personal estatal, entre ellos, los jefes de departamentos, plantel docente de las universidades públicas y empleados de la legislatura, la Oficina del Gobernador y los tribunales estatales. Esta propuesta exime un 0.45 por ciento adicional del número de empleados en el sistema de personal estatal, o alrededor de 140 funcionarios estatales principales y personal de apoyo en combinación. El Cuadro 1 muestra los requisitos de empleo del sistema de personal bajo la constitución y esta propuesta.

Cuadro 1: Sistema de personal estatal actual y propuesto

Asunto	El sistema de personal actual:	El sistema de personal propuesto:
Contratación y promociones	Prohíbe la discriminación en base a raza, religión y afiliación política.	Añade prohibiciones sobre la discriminación en base al sexo y edad, salvo que sea permitida de otra manera por ley.
Residencia	Exige que los empleados estatales residan en Colorado.	Permite que la legislatura haga excepciones al requisito de residencia en Colorado, siempre que los empleados sean residentes de Estados Unidos.
Disciplina	Fija criterios en la constitución para disciplinar un empleado.	Permite que la legislatura aborde ciertas políticas disciplinarias en la ley.
Empleados temporales	Limita el empleo temporal a seis meses.	Limita el empleo temporal a nueve meses durante cualquier período de 12 meses.

18a Referéndum A: Sistema de personal estatal

¿Cómo se rige el sistema de personal estatal? La Junta de Personal Estatal, integrado por cinco miembros, fija la política para el sistema de personal estatal y el director ejecutivo del Departamento de Personal y Administración se encarga de las operaciones diarias. El Cuadro 2 describe las funciones actuales de la junta y el director ejecutivo, y los cambios propuestos.



Cuadro 2: Supervisión del sistema de personal estatal

Asunto	El sistema de personal actual:	El sistema de personal propuesto:
Miembro de la Junta	Limita los términos de servicio de los miembros a cinco años. Prohíbe a los empleados estatales servir en la junta.	Limita los términos de servicio de los miembros a dos términos de cinco años. Permite que los empleados estatales sirvan en la junta.
Funciones de la Junta	Exige que la junta establezca reglas que rigen el sistema de personal estatal y que conozca apelaciones de los empleados y candidatos a empleo.	Transfiere al director ejecutivo la autoridad de establecimiento de reglas sobre contratación, clasificaciones laborales, compensación, normas de desempeño y renuncias voluntarias. Conserva la facultad de la junta sobre los agravios, disciplina, despidos involuntarios y apelaciones. Permite que la legislatura transfiera deberes entre la junta y el director ejecutivo.
Funciones del director ejecutivo	Administra el sistema de personal estatal y aprueba el empleo temporal hasta de seis meses.	Amplía las funciones del director ejecutivo para que incluyan el establecimiento de reglas sobre la contratación, clasificaciones laborales, compensación, normas de desempeño y renuncias voluntarias.

Referéndum A: Sistema de personal estatal 19a

¿Cómo se contratan los candidatos a empleo? La ley actual identifica la forma en que se contratan y promueven los empleados. El Cuadro 3 describe la ley actual con respecto a procedimientos de pruebas y contratación y los cambios propuestos.

Cuadro 3: Contratación de empleados del sistema de personal estatal

Asunto	El sistema de personal actual:	El sistema de personal propuesto:
Pruebas	Exige que los candidatos a empleo en el sistema de personal estatal sean contratados en base a pruebas competitivas.	Exige que los candidatos a empleo se contraten en base a una comparación de las calificaciones. Exige que la legislatura determine los métodos para la comparación de candidatos.
Lista de elegibilidad para entrevista	Limita la lista de elegibilidad a los tres candidatos con puntuación más alta.	Aumenta la lista de elegibilidad a seis candidatos.
Preferencia de veteranos	Añade puntos de preferencia a las puntuaciones aprobatorias de las pruebas de los veteranos que sirvieron durante época de guerra.	Amplía la preferencia a los veteranos de la Guardia Nacional que sirvieron durante época de guerra. Exige que se entreviste a todos los veteranos que sirvieron durante época de guerra si no se usan las pruebas con calificación.

¿Cómo se implementará esta propuesta? Durante la sesión legislativa del 2004, se promulgó una ley estatal que define procedimientos y establece límites sobre asuntos abordados en esta propuesta. La mayor parte de la ley sólo entrará en vigor si se adopta esta propuesta. Entre otras estipulaciones, el proyecto de ley prohíbe más de 15 funcionarios y empleados exentos en cualquier departamento y cambia las leyes que regulan los contratos de servicio. El Cuadro 4 muestra los límites actuales sobre dichos contratos y los requisitos nuevos.

20a Referéndum A: Sistema de personal estatal

Cuadro 4: Contratos de servicio

Asunto	Ley actual de contratos de servicio:	Proyecto de ley 04-1373 de la cámara:
Contratos de servicio	Sólo permite la contratación de funciones gubernamentales estatales no realizadas tradicionalmente por los empleados del sistema de personal estatal. Prohíbe los contratos que eliminan un cargo dentro del sistema de personal estatal.	Abroga la ley actual relacionada con las situaciones en las cuales el estado podrá usar contratos de servicio. Permite contratos para todas las funciones gubernamentales estatales, siempre que no se comprometa la seguridad de los sistemas de información estatales, municipales y nacionales. Permite la eliminación de cargos nuevos, siempre que los empleados sean trasladados a cargos nuevos dentro del sistema de personal estatal.
Notificación y apelación	No se aborda en la ley.	Exige la notificación al público y los empleados afectados antes de eliminar cargos en el sistema de personal estatal. Permite que los empleados soliciten una evaluación del contrato por el director ejecutivo del Departamento de Personal y Administración y los tribunales.
Supervisión de contratos	Exige la aprobación del contrato por el director ejecutivo del Departamento de Personal y Administración.	Exige la aprobación por el director ejecutivo del departamento contratante.
Contratistas extranjeros	No se aborda en la ley.	Los permite, siempre que el contrato mantenga la calidad del servicio, proteja la privacidad y divulgue trabajo realizado fuera de Estados Unidos.

Referéndum A: Sistema de personal estatal 21a

Argumentos a Favor

- 1) La constitución necesita actualizarse para permitir que la fuerza laboral del estado se mantenga a la par con el entorno laboral del Siglo 21. El sistema de personal estatal no ha cambiado significativamente durante los últimos 85 años. Esta propuesta aumenta la flexibilidad del sistema de personal, al eliminar detalles innecesarios de la constitución y permitir que la legislatura ajuste el sistema para que responda a circunstancias cambiantes. Colorado es uno de tan sólo 15 estados cuyo sistema de personal está relacionado con la constitución estatal. El requisito de un voto del pueblo cada vez que un aspecto del sistema se vuelva anticuado o impráctico es ineficiente.
- 2) El dinero de los contribuyentes debe usarse para contratar el mejor candidato para un empleo. El sistema de personal actual favorece a las personas que obtienen mejores resultados en las pruebas, no necesariamente los candidatos, más calificados. Esta propuesta ayuda a asegurar que se contrate al mejor candidato, al ampliar la colectividad de candidatos elegibles y permitir una comparación más eficaz de las calificaciones de empleo deseadas.
- 3) Esta propuesta permite que una administración del gobernador seleccione alrededor de 140 personas más que comparten los valores del gobernador para llevar a cabo las políticas de la administración. El sistema de personal estatal ha crecido desde alrededor de 1,000 empleados en 1916 a más de 31,000 en el 2004. No obstante, la capacidad de un gobernador y la administración de designar administradores estatales de alto nivel no ha cambiado. Con esta propuesta, los gobernadores futuros podrán comenzar a implementar más rápidamente sus iniciativas de política, ya que el personal principal de administraciones anteriores podrá ser reemplazado fácilmente.
- 4) El estado gastará prudentemente el dinero de los contribuyentes si puede contratar empleados bien calificados y mejorar el uso de contratos de servicio, resultando en un sistema de personal eficiente que proporciona servicios de alta calidad. Adicionalmente, todos los contratos estatales seguirán estando sujetos a requisitos actuales de adquisición, financieros, de conducta de empleados y divulgación. Estos requisitos protegen al sistema nuevo contra el otorgamiento de contratos como favores políticos.

22a Referéndum A: Sistema de pe	ersonal estatal
--	-----------------

Argumentos en Contra

- 1) Esta propuesta da a los gobernadores y sus agentes designados demasiado poder para controlar el gobierno estatal. Se conferirá a cada administración alrededor de 140 designaciones adicionales, lo que duplica el número actual. Asimismo, ahora el director ejecutivo del Departamento de Personal y Administración designado por el gobernador tendrá la autoridad de establecer políticas sobre áreas del sistema de personal tradicionalmente supervisadas por la Junta de Personal Estatal. Dichas áreas incluyen la contratación. clasificaciones laborales, compensación, normas de desempeño y renuncias voluntarias. Asimismo, la propuesta permite que la legislatura transfiera poder adicional de la Junta de Personal Estatal al director ejecutivo. El hacer que el sistema de personal esté sujeto a cambios anuales por la legislatura podría alterar el sistema de personal. Estos cambios, en combinación, hacen que el sistema de personal estatal sea menos predecible, y vulnerable a abuso.
- 2) La comparación de las calificaciones de los candidatos, en vez de pruebas, podría manipularse para permitir que los empleados estatales sean contratados en base a sus contactos políticos y no sobre el mérito. Las pruebas de los candidatos para determinar el mejor candidato para un empleo son la manera más eficiente y justa de contratar a los empleados.
- 3) Más contratación con empresas privadas podría transferir empleos fuera de Colorado, a otros estados y países. Asimismo, no hay garantía de que los trabajadores contractuales no regulados proporcionen servicios al estado de la manera más económica. Los contratos estatales otorgados por personas designadas podrán conducir a abusos si los contratos se usan como favores políticos.
- 4) Esta propuesta podría conducir a más designaciones políticas. Es posible que más designaciones políticas en cargos gerenciales no conduzcan a un mejor gobierno estatal. En su lugar, se perderán conocimientos institucionales a medida que los empleados principales con experiencia en el sistema de personal sean desplazados por personas designadas que posiblemente no tengan las destrezas necesarias para realizar el trabajo.

Estimado del Impacto Fiscal

No se prevé que esta propuesta afecte significativamente los gastos estatales o municipales.



Referéndum B Estipulaciones Constitucionales Obsoletas

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- elimina estipulaciones obsoletas;
- elimina referencias a acontecimientos que ocurren una sola vez que ya han ocurrido; y
- elimina requisitos de votación declarado anticonstitucional por la Corte Suprema de Colorado en 1972.

Antecedentes

Estipulaciones obsoletas. Se elimina un requisito de que el Superintendente de Instrucción Pública sirva de bibliotecario estatal, puesto que ya no existe el cargo de superintendente. El Comisionado de Educación sustituyó al Superintendente de Instrucción Pública en 1948. También se elimina una estipulación sobre la elegibilidad de una persona que vive en un asilo de pobres para votar o postularse para un cargo político. Los asilos para pobres, o residencias para pobres sufragadas por fondos públicos, ya no existen en Colorado.

Referencias a acontecimientos que ocurren una sola vez. La constitución exigía que todas las agencias del gobierno estatal sean divididas en no más de 20 departamentos estatales antes del 30 de junio de 1968. Este requisito se derivó de una reorganización grande del gobierno estatal en la década de los 1960. La propuesta elimina la referencia al 30 de junio de 1968, pero no cambia el límite sobre el número de departamentos. Asimismo, la propuesta elimina texto con respecto al vencimiento de términos de servicio para los antiguos Comisionados de la Junta Estatal de Tierras, puesto que ya no ocupan dichos cargos.

Estipulación anticonstitucional. La propuesta elimina un requisito en una sección de la constitución de que los ciudadanos residan en el estado durante tres meses antes de ser elegibles para votar y un requisito en otra sección de que los ciudadanos residan en el estado durante por lo menos un año antes de ser elegibles para votar. La Corte Suprema de Colorado dictaminó en 1972 que el votar es un derecho fundamental que no puede limitarse mediante la imposición de un requisito de residencia de tres meses. El tribunal basó su dictamen en una decisión de la Corte Suprema de EE.UU., de que un requisito de residencia similar viola la Constitución de EE.UU.

24a Referéndum B: Estipulaciones constitucionales obsoletas

Actualmente, la ley estatal establece un requisito de residencia de 30 días para los votantes en todas las elecciones.

Argumento a Favor

1) La propuesta continúa un esfuerzo para actualizar la constitución, al eliminar texto anticonstitucional y anticuado. El texto anticonstitucional puede resultar confuso y susceptible a mala interpretación para los lectores que no saben que el texto ha sido anulado por un tribunal. El texto anticuado recarga la constitución con detalles superfluos.

Argumento en Contra

1) Todas las estipulaciones de la constitución tienen significancia histórica. La eliminación de estas estipulaciones podrá disminuir el carácter histórico de la constitución y dificultar la investigación de las estipulaciones constitucionales y leyes estatales.

Estimado del Impacto Fiscal

La propuesta no afecta los ingresos o gastos estatales o municipales.

Referéndum B: Estipulaciones constitucionales obsoletas 25a

TÍTULOS Y TEXTO

Enmienda 34 Responsabilidad de Construcción

Título de la balota: Una enmienda a la constitución de Colorado sobre la recuperación de daños y perjuicios en relación con la construcción de mejoras de bienes inmuebles y, en relación con la misma, prohibir leyes que limiten o menoscaben el derecho del dueño del inmueble de recuperar daños y perjuicios ocasionados por la falta de construir una mejora de manera apta y profesional; definir el término "manera apta y profesional" para que incluya la construcción apropiada para sus fines destinados; y permitir excepciones para las leyes que limiten los daños y perjuicios punitivos, ofrezcan inmunidad gubernamental o impongan límites de tiempo de duración mínima específica para entablar demandas.

Texto de la propuesta:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

El Artículo XVIII de la constitución del estado de Colorado se enmienda mediante LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN NUEVA, que rezará al tenor siguiente:

TÍTULOS Y TEXTO Sección 15. Protección del dueño del inmueble a una construcción profesional. NINGUNA LEY LIMITARÁ NI MENOSCABARÁ EL DERECHO DE UN DUEÑO DE UN INMUEBLE PÚBLICO O PRIVADO DE RECUPERAR DAÑOS Y PERJUICIOS, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS, OCASIONADOS POR LA FALTA DE CONSTRUIR UNA MEJORA A UN INMUEBLE DE MANERA APTA Y PROFESIONAL. SE PERMITIRÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE NO MENOS DE DOS AÑOS Y TÉRMINOS DE REPOSICIÓN DE NO MENOS DE SEIS AÑOS, ASÍ COMO LEYES QUE BRINDAN INMUNIDAD GUBERNAMENTAL. LA CONSTRUCCIÓN DE "MANERA APTA Y PROFESIONAL" INCLUIRÁ, SIN LÍMITE, LA CONSTRUCCIÓN DE MODO QUE LA MEJORA AL INMUEBLE SEA APROPIADA PARA LOS FINES

DESTINADOS. ESTA SECCIÓN SE HARÁ CUMPLIR ESTRICTAMENTE.

Enmienda 35 Aumento de Impuestos sobre el Tabaco para Fines Relacionados con la Salud

Título de la balota: Los impuestos estatales deben aumentarse por \$175 MILLONES AL AÑO MEDIANTE IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO GRAVADOS PARA FINES DE LA SALUD, Y EN RELACIÓN CON DICHO AUMENTO, ENMENDARSE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO PARA UN AUMENTO DE LOS IMPUESTOS A NIVEL DE ESTADO SOBRE LA VENTA DE CIGARRILLOS POR MAYORISTAS, DE TRES Y DOS DÉCIMOS DE CENTAVO POR CIGARRILLO Y SOBRE LA VENTA, EL USO, CONSUMO, MANEJO O DISTRIBUCIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO POR LOS DISTRIBUIDORES, A LA TASA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE; AUMENTAR DICHOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO CON EFECTIVIDAD EL 1° DE ENERO DEL 2005; EXIGIR APROPIACIONES ANUALES DE PORCENTAJES ESPECÍFICOS DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO PARA AMPLIAR LA ELEGIBILIDAD PARA Y AUMENTAR LA INSCRIPCIÓN EN EL PLAN DE SEGURO MÉDICO BÁSICO DE NIÑOS, PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A TRAVÉS DE CIERTOS PROVEEDORES CALIFICADOS DE COLORADO, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SOBRE EL TABACO, Y PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, PARA COMPENSAR AL FONDO GENERAL DEL ESTADO, AL FONDO DE PENSIONES DE PERSONAS MAYORES, Y GOBIERNOS LOCALES PARA PÉRDIDAS DE IMPUESTOS SOBRE EL TABACO COMO RESULTADO DE LAS VENTAS REDUCIDAS DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO; ESPECIFICAR QUE LAS APROPIACIONES DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO SERÁN ADEMÁS DE, Y NO UN SUSTITUTO DE LAS APROPIACIONES PARA DICHOS PROGRAMAS EL 1° DE ENERO DEL 2005; PERMITIR EL USO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO PARA CUALQUIER FIN RELACIONADO CON LA SALUD Y PARA SERVIR A LAS POBLACIONES INSCRITAS EN EL PLAN MÉDICO BÁSICO PARA NIÑOS Y EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2005, PREVIA UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA FISCAL ESTATAL POR DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DE CADA CÁMARA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL GOBERNADOR; PROHIBIR LA REVOCACIÓN O REDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS EXISTENTES GRAVADOS SOBRE LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO; EXCLUIR TODOS LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO DE LOS GASTOS DEL EJERCICIO PARA LOS FINES DE LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO; Y EXIMIR LAS APROPIACIONES DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE EL TABACO DE LA LIMITACIÓN ESTATUTARIA SOBRE EL CRECIMIENTO DE LAS APROPIACIONES DEL FONDO GENERAL O CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE GASTOS EXISTENTE.

28a Enmienda 35: Impuestos sobre el tabaco

Texto de la propuesta:

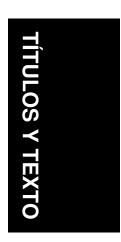
Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

Por este medio se enmienda el artículo X de la Constitución del Estado de Colorado MEDIANTE LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN NUEVA, que rezará al tenor siguiente:

Sección 21. Impuestos sobre el tabaco para fines relacionados con la salud. (1) EL PUEBLO DE COLORADO POR ESTE MEDIO DETERMINA QUE LA ADICCIÓN AL TABACO ES LA PRINCIPAL CAUSA DE MUERTE EVITABLE EN COLORADO, QUE COLORADO DEBE IMPEDIR A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE COMIENCEN A FUMAR, QUE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO RESULTAN EFICACES PARA EVITAR Y REDUCIR EL USO DEL TABACO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS

IMPUESTOS SOBRE EL TABACO SE USARÁN PARA AMPLIAR LA ATENCIÓN MÉDICA PARA LOS NIÑOS Y POBLACIONES DE BAJOS INGRESOS, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SOBRE EL TABACO Y LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y ENFERMEDADES CARDÍACAS Y PULMONARES.

- (2) POR ESTE MEDIO SE IMPONEN LOS SIGUIENTES IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO:
- (a) IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS CIGARRILLOS, SOBRE LA VENTA DE CIGARRILLOS POR MAYORISTAS, A LA TASA DE TRES Y DOS DÉCIMOS DE CENTAVO POR CIGARRILLO (64 CENTAVOS POR CAJETILLA DE VEINTE); Y
- (b) UN IMPUESTO ESTATAL SOBRE PRODUCTOS DE TABACO, SOBRE LA VENTA, EL USO, CONSUMO, MANEJO O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO POR LOS DISTRIBUIDORES, A LA TASA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO DE LISTA DEL FABRICANTE.
- (3) LOS IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS Y EL TABACO IMPUESTOS EN VIRTUD DE ESTA SECCIÓN SERÁN ADEMÁS DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO SOBRE LOS CIGARRILLOS Y EL TABACO EN VIGOR A LA FECHA EFECTIVA DE ESTA SECCIÓN, SOBRE LA VENTA O USO DE CIGARRILLOS POR LOS MAYORISTAS Y SOBRE LA VENTA, EL USO, CONSUMO, MANEJO O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO POR LOS DISTRIBUIDORES. DICHOS IMPUESTOS EXISTENTES Y SU DISTRIBUCIÓN NO SERÁN REVOCADOS NI REDUCIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- (4) Todos los ingresos devengados por la operación de la subsección (2) se excluirán de los gastos del ejercicio, según esté definido dicho término en la sección 20 del articulo X de esta



CONSTITUCIÓN, Y DE LOS LIMITES DE GASTOS CORRESPONDIENTES SOBRE EL GOBIERNO ESTATAL Y TODOS LOS GOBIERNOS MUNICIPALES QUE RECIBAN DICHOS INGRESOS.

- (5) LOS INGRESOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN DE LA SUBSECCIÓN (2) SÓLO SERÁN APROPIADOS ANUALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES Y PARA LOS SIGUIENTES FINES RELACIONADOS CON LA SALUD:
- (a) EL CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) DE DICHOS INGRESOS SERÁ APROPIADO PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE NIÑOS Y MUJERES EMBARAZADAS INSCRITOS EN EL PLAN MÉDICO BÁSICO DE NIÑOS MÁS ALLÁ DE LA INSCRIPCIÓN MEDIA PARA EL EJERCICIO ESTATAL 2004, AÑADIR A LOS PADRES DE LOS NIÑOS INSCRITOS Y AMPLIAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS ADULTOS DE BAJOS INGRESOS Y NIÑOS QUE RECIBEN ATENCIÓN MÉDICA A TRAVÉS DE LA "LEY DE PLAN MÉDICO BÁSICO DE NIÑOS", ARTÍCULO 19 DEL TÍTULO 26, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUCESORA, O A TRAVÉS DE LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 26, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUCESORA.
- (b) EL DIECINUEVE POR CIENTO (19%) DE DICHOS INGRESOS SERÁ APROPIADO PARA FINANCIAR LA ATENCIÓN PRIMARIA INTEGRAL A TRAVÉS DE CUALQUIER PROVEEDOR CALIFICADO DE COLORADO, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 26, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUCESORA, QUE CUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- (I) SEA UN CENTRO MÉDICO COMUNITARIO, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA SECCIÓN 330 DE LA LEY DE SERVICIOS DE LA SALUD PÚBLICA DE EE.UU., O CUALQUIER LEY SUCESORA;
- (II) POR LO MENOS EL 50% DE LOS PACIENTES ATENDIDOS POR EL PROVEEDOR CALIFICADO NO TIENEN SEGURO O SON MÉDICAMENTE INDIGENTES, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA "LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO", ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 26, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUCESORA, O ESTÁN INSCRITOS EN EL PLAN MÉDICO BÁSICO DE NIÑOS O EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO, O PROGRAMAS SUCESORES.

DICHOS INGRESOS SERÁN APROPIADOS AL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA Y FINANCIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MÉDICA DE COLORADO, O AGENCIA SUCESORA, Y SERÁN DISTRIBUIDOS ANUALMENTE A TODOS LOS PROVEEDORES CALIFICADOS ELEGIBLES EN TODO EL ESTADO, EN PROPORCIÓN CON EL NÚMERO DE PACIENTES SIN SEGURO O MÉDICAMENTE INDIGENTES ATENDIDOS.

30a Enmienda 35: l i	mpuestos sobre el tabaco
-----------------------------	--------------------------

- (c) El dieciséis por ciento (16%) de dichos ingresos serán APROPIADOS PARA PROGRAMAS ESCOLARES, COMUNITARIOS Y ESTATALES DE EDUCACIÓN SOBRE EL TABACO DISEÑADOS PARA REDUCIR EL INICIO DEL USO DEL TABACO POR LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVER EL CESE DEL USO DEL TABACO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REDUCIR LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE SEGUNDA MANO. DICHOS INGRESOS SERÁN APROPIADOS A TRAVÉS DE LA "LEY DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y CESE DEL USO DEL TABACO", PARTE 8 DEL ARTÍCULO 3.5 DEL TÍTULO 25, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, O CUALQUIER LEY SUCESORA.
- EL DIECISÉIS POR CIENTO (16%) DE DICHOS INGRESOS SERÁN APROPIADOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES. DICHOS INGRESOS SERÁN APROPIADOS A LA DIVISIÓN DE SERVICIOS PREVENTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE COLORADO O AGENCIA SUCESORA, Y SERÁN DISTRIBUIDOS A NIVEL ESTATAL CON

SUPERVISIÓN Y RENDIMIENTO DE CUENTAS POR LA JUNTA ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE COLORADO CREADA BAJO EL ARTÍCULO 1 DEL

TÍTULO 25, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO.

- (e) El tres por ciento (3%) de dichos ingresos serán APROPIADOS PARA FINES RELACIONADOS CON LA SALUD PARA PROPORCIONAR INGRESOS AL FONDO GENERAL ESTATAL, FONDO DE PENSIONES DE PERSONAS MAYORES Y GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE CONDADO PARA COMPENSARLOS PROPORCIONALMENTE POR LAS REDUCCIONES DE INGRESOS TRIBUTARIOS ATRIBUIBLES A LAS VENTAS MÁS BAJAS DE CIGARRILLOS Y TABACO COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE IMPUESTO.
- TITULOS Y TEXTO (6) LOS INGRESOS APROPIADOS CONFORME A LOS INCISOS (a), (b), Y (d) DE LA SUBSECCIÓN (5) SERÁN USADOS PARA SUPLEMENTAR LOS INGRESOS APROPIADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA FINES RELACIONADOS CON LA SALUD EN LA FECHA EFECTIVA DE ESTA SECCIÓN, Y NO SERÁN USADOS PARA SUSTITUIR DICHOS INGRESOS APROPIADOS.
- (7) SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN DE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ USAR LOS INGRESOS GENERADOS BAJO ESTA SECCIÓN PARA CUALQUIER FIN RELACIONADO CON LA SALUD Y PARA SERVIR A LAS POBLACIONES INSCRITAS EN EL PLAN MÉDICO BÁSICO DE NIÑOS Y EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO EN SUS RESPECTIVOS NIVELES DE INSCRIPCIÓN EN LA FECHA EFECTIVA DE ESTA SECCIÓN. DICHO USO DE LOS INGRESOS DEBE SER PRECEDIDO POR UNA DECLARACIÓN DE UNA EMERGENCIA FISCAL ESTATAL, QUE SÓLO SERÁ ADOPTADA POR UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA, APROBADA POR UN VOTO MAYORITARIO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DE AMBAS CÁMARAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL GOBERNADOR. DICHA DECLARACIÓN SÓLO SE APLICARÁ A UN SOLO EJERCICIO.

- (8) LOS INGRESOS APROPIADOS CONFORME A LAS SUBSECCIONES (5) Y (7) DE ESTA SECCIÓN NO ESTARÁN SUJETOS A LA LIMITACIÓN ESTATUTARIA SOBRE EL CRECIMIENTO DE LAS APROPIACIONES DEL FONDO GENERAL NI NINGUNA OTRA LIMITACIÓN DE GASTOS EXISTENTE BAJO LA LEY.
- (9) ESTA SECCIÓN ENTRA EN VIGOR EL 1° DE ENERO DEL 2005.

Enmienda 36 Selección de Electores Presidenciales

Título de la balota: Una enmienda a la constitución de Colorado sobre la selección proporcional popular de los electores presidenciales y, en relación con la misma, crear procedimientos para asignar los votos electorales de Colorado para presidente y vicepresidente de Estados Unidos, en base a la proporción de balotas emitidas en este estado para cada candidatura presidencial; hacer que los términos de la enmienda sean efectivas para que la selección proporcional popular de electores presidenciales se aplique a las elecciones generales del 2004; establecer procedimientos y cronogramas que regirán la certificación de los resultados de las elecciones y el potencial segundo escrutinio de los votos en las elecciones para los electores presidenciales y en las elecciones sobre esta enmienda propuesta; conceder a la corte suprema de Colorado jurisdicción original para la adjudicación de todas las contiendas relacionadas con los electores presidenciales y exigir que dichos asuntos sean conocidos y decididos en base acelerado; y autorizar a la asamblea general a promulgar legislación para cambiar la manera de seleccionar los electores presidenciales o cualquiera de los procedimientos contenidos en esta enmienda.

Texto de la propuesta:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

EL ARTÍCULO VII DE LA CONSTITUCIÓN se enmienda MEDIANTE LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN NUEVA, que rezará al tenor siguiente:

Sección 13. Selección proporcional popular de los electores presidenciales.

- (1) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO POR ESTE MEDIO DETERMINA Y DECLARA QUE:
- (a) LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DELEGA A CADA ESTADO EL MÉTODO DE SELECCIONAR LOS ELECTORES PRESIDENCIALES, ENCARGADOS DE

32a Enmienda 36: Selección de electores presidenciales

EMITIR VOTOS EN EL COLEGIO ELECTORAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS;

- (b) LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO RESERVA AL PUEBLO DE ESTE ESTADO EL DERECHO DE ACTUAR EN LUGAR DE LA LEGISLATURA ESTATAL EN CUALQUIER ASUNTO LEGISLATIVO, Y A TRAVÉS DE LA PROMULGACIÓN DE ESTA SECCIÓN, POR ESTE MEDIO EL PUEBLO ACTÚA COMO LA LEGISLATURA DE COLORADO CON EL FIN DE CAMBIAR LA FORMA DE ELEGIR A LOS ELECTORES PRESIDENCIALES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL ARTÍCULO II, SECCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS;
- (c) EL DERECHO DE VOTAR PARA EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y EL VOTO DE CADA PERSONA TIENE EL DERECHO A IGUAL DIGNIDAD Y DEBE CONTARSE IGUALMENTE;
- (d) EL MÉTODO ACTUAL DE DAR TODO AL GANADOR AL OTORGAR LOS ELECTORES PRESIDENCIALES EN COLORADO PERMITE QUE UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL RECIBE TODOS LOS VOTOS ELECTORALES DEL ESTADO, INCLUSO CUANDO GANA MENOS QUE UNA MAYORÍA DE LAS BALOTAS EMITIDAS EN ESTE ESTADO;
- (e) LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO DE COLORADO SE REFLEJA MEJOR MEDIANTE LA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL POPULAR DE REPRESENTANTES DEL COLEGIO ELECTORAL, EN BASE AL NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS PARA LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES RESPECTIVAS EN ESTE ESTADO; Y
- (f) EN LOS TÉRMINOS MÁS ENFÁTICOS POSIBLES, LOS VOTANTES DE COLORADO DECLARAN QUE, CON SU APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA, ENTIENDEN, DESEAN Y ESPERAN QUE LA SELECCIÓN PROPORCIONAL POPULAR DE ELECTORES PRESIDENCIALES TIENE POR FINALIDAD APLICARSE RETROACTIVAMENTE Y DE ESTA MANERA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE ELIGEN LOS ELECTORES PRESIDENCIALES DE NUESTRO ESTADO Y EN QUE SE EMITEN LOS VOTOS ELECTORALES DE NUESTRO ESTADO PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2004.
- (2) EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO SE DIVIDIRÁ ENTRE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN LA BALOTA DE LAS ELECCIONES GENERALES, EN BASE A LA PARTE PROPORCIONAL POPULAR DE LAS BALOTAS TOTALES EMITIDAS A NIVEL ESTATAL PARA CADA CANDIDATURA PRESIDENCIAL, CON SUJECIÓN A LAS SUBSECCIONES (3) Y (4) DE ESTA SECCIÓN. CADA ELECTOR PRESIDENCIAL VOTARÁ PARA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL Y, POR BALOTA POR SEPARADO, PARA EL CANDIDATO VICEPRESIDENCIAL EN LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE NOMBRÓ A DICHO ELECTOR PRESIDENCIAL.



- (3) LA ASIGNACIÓN DE LA PROPORCIÓN POPULAR DE UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LOS VOTOS ELECTORALES SERÁ EN NÚMEROS ENTEROS Y SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
- (a) EL NÚMERO TOTAL DE BALOTAS EMITIDAS EN ESTE ESTADO PARA CADA CANDIDATURA PRESIDENCIAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES SERÁ DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE BALOTAS EMITIDAS PARA TODAS LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES QUE RECIBEN VOTOS EN DICHAS ELECCIONES GENERALES; Y
- (b) La proporción del voto popular de una candidatura presidencial, según lo determinado en el párrafo (a) de esta subsección, se multiplicará por el número de votos electorales a los cuales Colorado tiene derecho.
- (4) EL NÚMERO DE VOTOS ELECTORALES ATRIBUIBLE A LAS BALOTAS EMITIDAS A FAVOR DE CUALQUIER CANDIDATURA PRESIDENCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN LA SUBSECCIÓN (3) DE ESTA SECCIÓN, SE REDONDEARÁ AL NÚMERO ENTERO MÁS CERCANO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:
- (a) NINGUNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL RECIBIRÁ VOTOS ELECTORALES DE ESTE ESTADO SI SU PROPORCIÓN DEL TOTAL DE LAS BALOTAS EMITIDAS PARA TODAS LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES REFLEJARÍA MENOS QUE UN VOTO ELECTORAL ENTERO DESPUÉS DE REDONDEAR AL NÚMERO ENTERO MÁS CERCANO.
- (b) SI LA SUMA DE LOS VOTOS ELECTORALES ASIGNADOS CONFORME AL PÁRRAFO (a) DE ESTA SUBSECCIÓN ES SUPERIOR AL NÚMERO DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO:
- (I) LA ASIGNACIÓN DE VOTOS ELECTORALES A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL QUE RECIBA POR LO MENOS UN VOTO ELECTORAL Y EL NÚMERO DE BALOTAS MÁS BAJO SE REDUCIRÁ POR VOTOS ELECTORALES ENTEROS HASTA QUE SE SÓLO SE HAYA ASIGNADO AQUEL NÚMERO DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO; Y
- (II) EL PROCESO ESTIPULADO EN EL INCISO (I) DE ESTE PÁRRAFO SE REPETIRÁ SI, DESPUÉS DE LA REDUCCIÓN DE LOS VOTOS ELECTORALES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL INCISO (I) DE ESTE PÁRRAFO, EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS ELECTORALES ASIGNADO A TODAS LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES SIGUE SIENDO SUPERIOR AL NÚMERO TOTAL DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES ESTE ESTADO TIENE DERECHO, Y DICHO PROCESO SE APLICARÁ A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL QUE RECIBE POR LO MENOS UN VOTO ELECTORAL Y EL SIGUIENTE NÚMERO MÁS BAJO DE BALOTAS EMITIDAS HASTA QUE EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS ELECTORALES ASIGNADOS A TODOS LAS

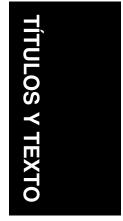
34a Enmienda 36: Selección de electores presidenciales

CANDIDATURAS PRESIDENCIALES SEA EQUIVALENTE AL NÚMERO TOTAL DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES ESTE ESTADO TIENE DERECHO.

- (c) SI LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS ELECTORALES ASIGNADOS SERÍA INFERIOR AL NÚMERO DE VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO, LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL QUE RECIBE EL MAYOR NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS RECIBIRÁ CUALQUIER VOTO ELECTORAL SIN ASIGNAR HASTA QUE SE HAYA ASIGNADO TODOS LOS VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO.
- (d) SI DOS O MÁS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES RECIBEN UN NÚMERO TOTAL IDÉNTICO DE BALOTAS EMITIDAS PARA LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES, Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO NO PUEDE ASIGNASE PROPORCIONALMENTE EN VOTOS ELECTORALES ENTEROS A DICHAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES, EL SECRETARIO DE ESTADO DETERMINARÁ POR SORTEO CUÁL DE ESTAS

CANDIDATURAS PRESIDENCIALES TENDRÁ SU NÚMERO DE VOTOS AUMENTADO O DISMINUIDO POR UN VOTO ELECTORAL ENTERO HASTA QUE SE HAYA ASIGNADO TODOS LOS VOTOS ELECTORALES A LOS CUALES COLORADO TIENE DERECHO.

(5) (a) EL SECRETARIO DE ESTADO ORDENARÁ UN RECUENTO DE BALOTAS EMITIDAS A FAVOR Y EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA SI LA DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS A FAVOR Y EN CONTRA ESTA INICIATIVA ES MENOS DE, O EQUIVALENTE A UNA MITAD DEL UNO POR CIENTO DEL NÚMERO MÁS ALTO DE BALOTAS EMITIDAS EN LAS ELECCIONES SOBRE ESTA INICIATIVA. CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS A FAVOR Y EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA ES MAYOR QUE UNA MITAD DEL UNO POR CIENTO DEL NÚMERO MÁS ALTO DE BALOTAS EMITIDAS EN LAS ELECCIONES SOBRE ESTA INICIATIVA, PODRÁ SOLICITARSE UN RECUENTO EN RELACIÓN CON ESTA INICIATIVA POR UN REPRESENTANTE DE PETICIÓN



IDENTIFICADO CON ESTA INICIATIVA, O EL AGENTE REGISTRADO DE UN COMITÉ DE ASUNTOS DE BALOTA OPUESTO A ESTA INICIATIVA; ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE CUALQUIER TAL PERSONA O EL COMITÉ CON EL CUAL DICHA PERSONA ESTÉ ASOCIADA PAGARÁ EL COSTO DE DICHO RECUENTO ANTES DE QUE EL SECRETARIO PUEDA COMENZAR EL RECUENTO, PERO SI EL LADO GANADOR EN LAS ELECCIONES SE CAMBIA MEDIANTE DICHO RECUENTO, DICHO MONTO SERÁ REEMBOLSADO.

- (b) El secretario de estado ordenará un recuento si:
- (I) LA DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS A FAVOR DE DOS CUALESQUIERA CANDIDATURAS PRESIDENCIALES ES MENOS DE O EQUIVALENTE A UNA MITAD DEL UNO POR CIENTO DE LAS BALOTAS EMITIDAS PARA LA

Enmienda 36: Selección de electores presidenciales 35a

CANDIDATURA QUE RECIBIÓ MÁS VOTOS DE LAS DOS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN CUESTIÓN; Y

(II) POR LO MENOS UNA DE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES COMO RESULTADO DE DICHO RECUENTO, PODRÍA CALIFICAR PARA UNO O MÁS VOTOS ELECTORALES ADICIONALES.

CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE BALOTAS EMITIDAS PARA LAS DOS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN CUESTIÓN ES SUPERIOR A UNA MITAD DEL UNO POR CIENTO DE LAS BALOTAS EMITIDAS PARA LA CANDIDATURA QUE RECIBIÓ MÁS VOTOS ENTRE LAS DOS CANDIDATURAS, UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL O EL PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ASOCIADA CON DICHA CANDIDATURA PODRÁ SOLICITAR UN RECUENTO PARA LOS ELECTORES PRESIDENCIALES; ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE CUALQUIER TAL CANDIDATURA O PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN CON EL CUAL ESTÉ ASOCIADA PAGARÁ EL COSTO DE DICHO RECUENTO ANTES DE QUE EL SECRETARIO PUEDA COMENZAR EL RECUENTO, PERO SI EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES SE CAMBIA DEBIDO A DICHO RECUENTO Y SE OTORGAN UN VOTO O VOTOS ELECTORALES ADICIONALES A DICHA CANDIDATURA PRESIDENCIAL, DICHO MONTO SERÁ REEMBOLSADO.

- (c) CUALQUIER RECUENTO AUTORIZADO CONFORME A ESTA SUBSECCIÓN SERÁ ORDENADO O SOLICITADO A MÁS TARDAR ANTES DE LAS 5:00 P.M EN EL VIGÉSIMO TERCER DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES EN LAS CUALES DICHAS BALOTAS SE EMITEN, Y SERÁ COMPLETADO, Y EL SECRETARIO DE ESTADO CERTIFICARÁ EL RESULTADO A MÁS TARDAR ANTES DEL CIERRE DE NEGOCIOS EN EL TRIGÉSIMO DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES EN LAS CUALES SE EMITEN DICHAS BALOTAS.
- (6) PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN SOLAMENTE, Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN:
- (a) LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES SOBRE ESTA INICIATIVA SERÁN DECLARADOS OFICIALMENTE POR PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR, QUE SE EMITIRÁ DESPUÉS DEL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS SOBRE LA MISMA, PERO ANTES DEL MEDIODÍA EN EL:
- (I) VIGÉSIMO CUARTO DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES SI NO SE ORDENA O SE SOLICITA NINGÚN RECUENTO; O
- (II) EL TRIGÉSIMO PRIMER DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES, SI SE ORDENA O SE SOLICITA UN RECUENTO.
- (b) El secretario de estado certificará la elección de los electores presidenciales, según sea determinado conforme a esta

36a Enmienda 36: Selección de electores presidenciales

SECCIÓN, PERO DICHA CERTIFICACIÓN NO SERÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EMITIDA MÁS TARDE QUE LAS 2:00 P.M. EN EL:

- (I) VIGÉSIMO CUARTO DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES, SI NO SE ORDENA O SE SOLICITA NINGÚN RECUENTO CON RESPECTO A DICHAS ELECCIONES; O
- (II) EL TRIGÉSIMO PRIMER DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES, SI SE ORDENA O SE SOLICITA UN RECUENTO CON RESPECTO A DICHAS ELECCIONES.
- (c) EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN ELECTORAL CITADO EN EL INCISO (b) DE ESTA SUBSECCIÓN SE APLICARÁ A LAS BALOTAS EMITIDAS PARA LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN LAS ELECCIONES DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2004 Y EN LAS ELECCIONES GENERALES CELEBRADAS DESPUÉS DEL 2004 EN LAS CUALES HAY CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN LA BALOTA ESTATAL.
- (7) EL SECRETARIO DE ESTADO DETERMINARÁ POR SORTEO CUÁLES ELECTORES PRESIDENCIALES, NOMBRADOS EN CONJUNTO CON UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL QUE CALIFICA PARA POR LO MENOS UN VOTO ELECTORAL CONFORME A ESTA SECCIÓN, TENDRÁN DERECHO A EMITIR LOS VOTOS ELECTORALES. PARA CADA CANDIDATURA PRESIDENCIAL, EL SECRETARIO DE ESTADO DETERMINARÁ LUEGO POR SORTEO EL ORDEN DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES NOMBRADOS PARA DICHA CANDIDATURA PRESIDENCIAL QUE SERVIRÁN DE SUPLENTES EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIER VACANTE EN EL CARGO DEL ELECTOR PRESIDENCIAL PARA DICHA CANDIDATURA PRESIDENCIAL, DEBIDO A MUERTE, NEGACIÓN DE ACTUAR, AUSENCIA U OTRA CAUSA. DICHAS DETERMINACIONES POR SORTEO REALIZADAS POR EL SECRETARIO DE ESTADO SE EFECTUARÁN ANTES DE LAS 3:00 P.M. DEL VIGÉSIMO CUARTO DÍA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES SI NO SE ORDENA O SE SOLICITA NINGÚN RECUENTO Y ANTES DE LAS 3:00 P.M. EN EL TRIGÉSIMO PRIMER DÍA DESPUÉS DE DICHAS ELECCIONES



SI SE ORDENA O SE SOLICITA UN RECUENTO. SI EL NÚMERO DE ELECTORES PRESIDENCIALES NOMBRADOS PARA UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL ES INSUFICIENTE PARA PERMITIR QUE EL SECRETARIO DE ESTADO LLENE UNA VACANTE EN EL CARGO DE ELECTOR PRESIDENCIAL POR SORTEO, EL PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL PARA LA CUAL QUEDA LA VACANTE NOMBRARÁ EL NÚMERO DE ELECTORES PRESIDENCIALES ADICIONALES NECESARIOS PARA LLENAR LA VACANTE. EL SECRETADO DE ESTADO PREPARARÁ UN CERTIFICADO DE ELECCIÓN PARA CADA ELECTOR PRESIDENCIAL CON DERECHO A EMITIR UN VOTO ELECTORAL. EL GOBERNADOR FIRMARÁ Y PONDRÁ EL SELLO DEL ESTADO A LOS CERTIFICADOS Y ENTREGARÁ UN CERTIFICADO A CADA ELECTOR EL PRIMER LUNES DESPUÉS DEL SEGUNDO MIÉRCOLES DE DICIEMBRE DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES.

Enmienda 36: Selección de electores presidenciales 37a

- (8) LA CORTE SUPREMA TENDRÁ LA JURISDICCIÓN ORIGINAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE TODAS LAS CONTIENDAS RELACIONADAS CON LOS ELECTORES PRESIDENCIALES Y DISPONDRÁ REGLAS DE PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA DICHAS CONTIENDAS. SE DARÁ LA MÁS ALTA PRIORIDAD A LAS CONTIENDAS RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES EN EL CALENDARIO DEL TRIBUNAL Y SE ACELERARÁ EN TODOS LOS ASPECTOS, INCLUSO AUDIENCIAS Y DECISIÓN. EL TRIBUNAL PRONUNCIARÁ SU DECISIÓN DEFINITIVA EN CUALQUIER CONTIENDA RELACIONADA CON LOS ELECTORES PRESIDENCIALES A MÁS TARDAR EL PRIMER VIERNES DESPUÉS DEL SEGUNDO MIÉRCOLES DE DICIEMBRE DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES. NO SE PERMITIRÁ A NINGÚN JUEZ DEL TRIBUNAL QUE SEA CONCURSANTE EN LA CONTIENDA ELECTORA QUE CONOZCA Y FALLE SOBRE EL ASUNTO.
- (9) ESTA SECCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EN Y DESPUÉS DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2004.
- (10) ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ AMPLIAMENTE PARA LOGRAR UNA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL POPULAR DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES EN LAS ELECCIONES DEL 2004.
- (11) LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ PROMULGAR LEGISLACIÓN PARA CAMBIAR LA FORMA DE SELECCIONAR LOS ELECTORES PRESIDENCIALES O CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADA CON LA MISMA.
- (12) PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN:
- (a) "CANDIDATURA PRESIDENCIAL" SIGNIFICA LOS CANDIDATOS PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS QUE SE POSTULAN PARA SUS RESPECTIVOS CARGOS CONJUNTAMENTE EN COLORADO.
 - (b) "REDONDEADO AL NÚMERO ENTERO MÁS CERCANO" SIGNIFICA:
- (I) AUMENTADO AL SIGUIENTE NÚMERO ENTERO SI LA PROPORCIÓN FRACCIONARIA DE UN VOTO ELECTORAL ASIGNADO ES IGUAL A O MAYOR QUE .5;
- (II) DISMINUIDO AL NÚMERO ENTERO ANTERIOR SI LA PROPORCIÓN FRACCIONARIA DE UN VOTO ELECTORAL ES MENOS DE .5.
- (c) "ESTA INICIATIVA" SIGNIFICA LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL INICIADA POR LOS VOTANTES, APROBADA EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2004, QUE ESTIPULA LA SELECCIÓN PROPORCIONAL POPULAR DE LOS ELECTORES PRESIDENCIALES.

- (d) "Número entero" significa un número entero positivo, incluso cero.
- (13) EN CASO DE QUE CUALQUIER ESTIPULACIÓN DE ESTA SECCIÓN O CUALQUIER PARTE DE LA MISMA FUERE DECLARADA INVÁLIDA O NO CONSTITUCIONAL, POR CUALQUIER MOTIVO, LAS ESTIPULACIONES RESTANTES NO SERÁN AFECTADAS, SINO QUE PERMANECERÁN EN PLENO EFECTO Y VIGOR, Y A TAL FIN, LAS ESTIPULACIONES DE ESTA SECCIÓN SON DIVISIBLES.

Enmienda 37 Requisito de Energía Renovable

Título de la balota: Una enmienda a los estatutos revisados de Colorado

TÍTULOS Y TEXTO

sobre las normas de energía renovable para los proveedores grandes de servicio eléctrico minorista y, en relación con la misma, definir los recursos elegibles de energía renovable para que incluyan energía solar, del viento, geotérmica, de biomasa, hidroelectricidad pequeña y celdas de combustible de hidrógeno; exigir que un porcentaje de las ventas minoristas de electricidad se deriven de fuentes renovables, comenzando con el 3% en el año 2007 y aumentando al 10% para el año 2015; exigir que los servicios públicos ofrezcan a los clientes una rebaja de \$2.00 por vatio y otros incentivos para la generación de electricidad solar; proporcionar incentivos para que los servicios públicos inviertan en recursos de energía renovable que proporcionan beneficios económicos netos para los clientes; limitar el impacto minorista de los recursos de energía renovables a 50 centavos por mes a los clientes residenciales; exigir reglas de la comisión de servicios públicos para establecer aspectos principales de la medida; prohibir a los servicios públicos el uso de condena o

dominio eminente para adquirir tierras para instalaciones electrógenas usadas para cumplir las normas; exigir que los servicios públicos con contratos de requisitos aborden déficits con respecto a las normas; y especificar procedimientos electorales mediante los cuales los clientes de un servicio público podrán optar por no aceptar los requisitos de esta enmienda.

Texto de la propuesta:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa de intención:

La energía es de importancia crítica para el bienestar y desarrollo de Colorado, y su uso tiene un impacto profundo en la economía y el medio ambiente. El crecimiento de la población y base económica del estado seguirá creando una necesidad de recursos energéticos nuevos y actualmente los recursos de energía renovable de Colorado están subutilizados.

En consecuencia, a fin de ahorrar dinero a los consumidores y negocios, atraer nuevos negocios y empleos, promover el desarrollo de las economías rurales, minimizar el uso de agua para la generación de electricidad, diversificar los recursos energéticos de Colorado, reducir el impacto de la volatilidad de los precios del combustible y mejorar el medio ambiente natural del estado, está en los mejores intereses de los ciudadanos de Colorado desarrollar y utilizar recursos de energía renovables en la máxima medida factible.

SECCIÓN 2. El artículo 2 del título 40, Estatutos Revisados de Colorado, se enmienda MEDIANTE LA ADICIÓN DE LAS SIGUIENTES SECCIONES NUEVAS, que rezarán al tenor siguiente:

ARTÍCULO 2 Norma de energía renovable

- **40-2-124. Norma de energía renovable.** (1) Cada proveedor de servicio eléctrico minorista en el estado de Colorado que da servicio a más de 40,000 clientes se considerará un servicio público minorista calificado y estará sujeto a las reglas establecidas bajo este artículo por la comisión de servicios públicos del estado de Colorado (la comisión). No se dispone ni se implica ninguna autoridad reglamentaria adicional de la comisión excepto por la contenida específicamente en este artículo. De acuerdo con el artículo 4 del título 24, C.R.S., en o antes del 1° de abril del 2005, la comisión iniciará uno o más procesos de establecimiento de reglas para establecer lo siguiente:
- (A) DEFINICIONES DE RECURSOS ELEGIBLES DE ENERGÍA RENOVABLE QUE PODRÁN USARSE PARA CUMPLIR LAS NORMAS. LOS RECURSOS ELEGIBLES DE ENERGÍA RENOVABLE SON LA ENERGÍA SOLAR, DEL VIENTO, GEOTÉRMICA, DE BIOMASA E HIDROELECTRICIDAD CON UNA CLASIFICACIÓN NOMINAL DE 10 MEGAVATIOS O MENOS. LA COMISIÓN DETERMINARÁ, DESPUÉS DE UNA AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE PRUEBAS, LA MEDIDA EN QUE DICHAS TECNOLOGÍAS ELECTRÓGENAS, UTILIZADAS EN UN PROGRAMA DE PRECIOS

40a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

OPCIONAL, PODRÁN USARSE PARA CUMPLIR ESTA NORMA. UNA CELDA DE COMBUSTIBLE QUE USA HIDROGENO DERIVADO DE ESTOS RECURSOS TAMBIÉN ES UNA TECNOLOGÍA ELECTRÓGENA ELEGIBLE. LOS COMBUSTIBLES FÓSILES Y NUCLEARES Y OTROS DERIVADOS NO SON RECURSOS ELEGIBLES. ASIMISMO, EL TÉRMINO "BIOMASA" SE DEFINIRÁ PARA SIGNIFICAR:

- (I) MATERIA VEGETAL NO TÓXICA QUE SEA EL SUBPRODUCTO DE COSECHAS AGRÍCOLAS, RESIDUOS URBANOS DE MADERA, RESIDUOS DE MOLINOS, MATERIAL DE TALA O MALEZA;
 - (II) RESIDUOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE RESIDUOS ANIMALES; O
- (III) METANO PRODUCIDO EN VERTEDEROS O COMO SUBPRODUCTO DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.
- (B) LAS NORMAS PARA EL DISEÑO, COLOCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓGENAS QUE USAN RECURSOS ELEGIBLES DE ENERGÍA RENOVABLE A FIN DE ASEGURAR QUE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE DICHAS INSTALACIONES SE REDUZCAN AL MÍNIMO.
- (C) (I) NORMAS DE RECURSOS ELÉCTRICOS PARA RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE. LA NORMA DE RECURSOS ELÉCTRICOS EXIGIRÁ QUE CADA SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO GENERE, O HAGA QUE SE GENERE ELECTRICIDAD DE RECURSOS ELEGIBLES DE ENERGÍA RENOVABLE EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES MÍNIMAS:
- (A) EL 3% DE SUS VENTAS MINORISTAS DE ELECTRICIDAD EN COLORADO PARA LOS AÑOS 2007 AL 2010:
- (B) EL 6% DE SUS VENTAS MINORISTAS DE ELECTRICIDAD EN COLORADO PARA LOS AÑOS 2011 AL 2014;
- (C) EL 10% DE SUS VENTAS MINORISTAS DE ELECTRICIDAD EN COLORADO PARA LOS AÑOS 2015 Y POSTERIORMENTE.
- (II) DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN LA SUBPARTE (C)(I), POR LO MENOS EL 4% SE DERIVARÁ DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓGENAS SOLARES. POR LO MENOS UNA MITAD DE ESTE 4% SE DERIVARÁ DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓGENAS SOLARES SITUADAS EN SITIO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES.
- (III) CADA KILOVATIO-HORA DE ELECTRICIDAD RENOVABLE GENERADA EN COLORADO SE CONTARÁ COMO 1.25 KILOVATIOS-HORA PARA LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO CON ESTA NORMA.
- (IV) EN LA MEDIDA EN QUE LA CAPACIDAD DE UN SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO SEA LIMITADA POR UN CONTRATO DE REQUISITOS CON

Enmienda 37: Requisito de energía renovable 41a



UN PROVEEDOR ELÉCTRICO MAYORISTA, EL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO ADQUIRIRÁ LA CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA BAJO EL CONVENIO. PARA CUALQUIER DÉFICIT DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN CONFORME A LA PARTE (C)(I), EL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO ADQUIRIRÁ UNA CANTIDAD EQUIVALENTE YA SEA DE (I) CRÉDITOS DE ENERGÍA RENOVABLE (II) AHORROS DOCUMENTADOS Y VERIFICADOS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA Y CONSERVACIÓN ENERGÉTICAS, O (III) UNA COMBINACIÓN DE AMBOS. CUALQUIER CONTRATO CONTRAÍDO POR UN SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE ESTE ARTÍCULO NO ESTARÁ EN CONFLICTO CON ESTE ARTÍCULO.

- (D) UN SISTEMA DE CRÉDITOS DE ENERGÍA RENOVABLE NEGOCIABLES QUE PODRÁN SER USADOS POR UN SERVICIO PÚBLICO CALIFICADO PARA CUMPLIR ESTA NORMA. LA COMISIÓN TAMBIÉN ANALIZARÁ LA EFICACIA DE UTILIZAR CUALQUIER SISTEMA REGIONAL DE CRÉDITOS DE ENERGÍA RENOVABLE EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE REGLAS Y DETERMINARÁ SI EL SISTEMA ES REGIDO POR REGLAS CONSONANTES CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ESTE ARTÍCULO.
- (E) UN PROGRAMA DE OFERTA DE REBAJA ESTÁNDAR. CADA SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO OFRECERÁ A SUS CLIENTES DE ELECTRICIDAD MINORISTAS UNA OFERTA DE REBAJA ESTÁNDAR DE UN MÍNIMO DE \$2.00 POR VATIO PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓGENOS SOLARES EN LOS LOCALES DEL CLIENTE HASTA UN MÁXIMO DE CIEN KILOVATIOS POR INSTALACIÓN. DICHA OFERTA PERMITIRÁ QUE EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD MINORISTA DEL CLIENTE SEA COMPENSADO POR LA ELECTRICIDAD SOLAR GENERADA. EN LA MEDIDA EN QUE LA GENERACIÓN SOLAR EXCEDA EL CONSUMO DEL CLIENTE DURANTE UN MES DE FACTURACIÓN, DICHO EXCESO DE ELECTRICIDAD SE LLEVARÁ COMO CRÉDITO AL CONSUMO DEL SIGUIENTE MES. EN LA MEDIDA EN QUE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA SOLAR EXCEDA EL CONSUMO DEL CLIENTE DURANTE UN AÑO CALENDARIO, EL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA REEMBOLSARÁ AL CLIENTE A SU COSTO MEDIO INCREMENTAL POR HORA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD SOBRE EL PERÍODO DE DOCE MESES ANTERIOR. EL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO NO APLICARÁ REQUISITOS DE INTERCONEXIÓN IRRAZONABLEMENTE ONEROSOS EN RELACIÓN CON ESTA OFERTA DE REBAJA ESTÁNDAR. LA ELECTRICIDAD GENERADA BAJO ESTE PROGRAMA SERÁ ELEGIBLE PARA EL CUMPLIMIENTO POR EL SERVICIO PÚBLICO CALIFICADO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.
- (F) POLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DE COSTOS INCURRIDOS CON RESPECTO A ESTAS NORMAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MINORISTAS CALIFICADOS QUE ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN DE TARIFAS POR LA COMISIÓN. DICHAS POLÍTICAS INCLUIRÁN:
- (I) PERMITIR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MINORISTAS CALIFICADOS DEVENGAN UNA GANANCIA ADICIONAL SOBRE SU INVERSIÓN EN TECNOLOGÍAS

42a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

DE ENERGÍA RENOVABLE, SI DICHAS INVERSIONES PROPORCIONAN BENEFICIOS ECONÓMICOS NETOS A LOS CLIENTES, SEGÚN DETERMINE LA COMISIÓN. LA GANANCIA ADICIONAL PERMISIBLE EN CUALQUIER AÑO SERÁ LA TASA DE RENDIMIENTO MÁS RECIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO AUTORIZADA POR LA COMISIÓN ADEMÁS DE UNA BONIFICACIÓN LIMITADA AL 50% DEL BENEFICIO ECONÓMICO NETO.

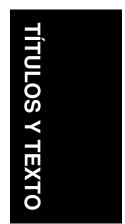
(II) PERMITIR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MINORISTAS CALIFICADOS DEVENGAN SU TASA DE RENDIMIENTO MÁS RECIENTE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN, PERO SIN BONIFICACIÓN, SOBRE LAS INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS DE ENERGÍA RENOVABLE, SI DICHAS INVERSIONES NO PROPORCIONAN UN BENEFICIO ECONÓMICO NETO A LOS CLIENTES.

(III) SI LA COMISIÓN APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UN

- CONTRATO DE ENERGÍA RENOVABLE ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO Y OTRA ENTIDAD, EL CONTRATO DE ENERGÍA RENOVABLE Y SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE CONSIDERARÁN UNA INVERSIÓN PRUDENTE, Y LA COMISIÓN APROBARÁ TASAS MINORISTAS SUFICIENTES PARA RECUPERAR TODOS LOS COSTOS JUSTOS Y RAZONABLES ASOCIADOS CON EL CONTRATO. TODOS LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ELECTRICIDAD RENOVABLE ELEGIBLE TENDRÁN UN PLAZO MÍNIMO DE 20 AÑOS. TODOS LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS DE ENERGÍA RENOVABLE DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓGENAS SOLARES SITUADAS EN
- (IV) UN REQUISITO DE QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MINORISTAS CALIFICADOS CONSIDEREN PROPUESTAS OFRECIDAS POR TERCEROS PARA LA VENTA DE ENERGÍA RENOVABLE Y/O CRÉDITOS DE ENERGÍA RENOVABLE. LA COMISIÓN PODRÁ DESARROLLAR TÉRMINOS ESTÁNDAR PARA LA PRESENTACIÓN DE DICHAS PROPUESTAS.

SITIO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE TAMBIÉN TENDRÁN UN

PLAZO MÍNIMO DE VEINTE AÑOS.



- (G) REGLA DE IMPACTO DE TASA MINORISTA. LA COMISIÓN ESTABLECERÁ ANUALMENTE UN IMPACTO DE TASA MINORISTA MÁXIMA PARA ESTA SECCIÓN DE 50 CENTAVOS (\$0.50) AL MES PARA EL CLIENTE RESIDENCIAL MEDIO DE UN SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO. EL IMPACTO DE TASA MINORISTA SE DETERMINARÁ NETO DE LAS FUENTES ALTERNATIVAS NO RENOVABLES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO RAZONABLEMENTE DISPONIBLES EN EL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN.
- (H) INFORMES ANUALES. CADA SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO PRESENTARÁ A LA COMISIÓN UN INFORME ANUAL QUE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CUMPLIR CON ESTE ARTÍCULO, INCLUSO LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE LOS GASTOS DE ENERGÍA RENOVABLE. EL INFORME SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PERÍODO ESTIPULADO Y EN UN FORMATO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Enmienda 37: Requisito de energía renovable 43a

- (I) REGLAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, INCLUSO MECANISMOS DE EJECUCIÓN NECESARIOS PARA ASEGURAR QUE CADA SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO CUMPLA CON ESTA NORMA; Y ESTIPULACIONES QUE RIGEN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS GRAVADAS DESPUÉS DE UNA AUDIENCIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 40-6-109. LOS COSTOS DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RECUPERARÁN DE LOS CLIENTES MINORISTAS DE COLORADO.
- (2) LA COMISIÓN ESTABLECERÁ TODAS LAS REGLAS EXIGIDAS EN VIRTUD DE LAS SUBSECCIONES (A) A LA (G) DE ESTA SECCIÓN ANTES DEL 31 DE MARZO DEL 2006.
- (3) SI UN SERVICIO PÚBLICO PROPIEDAD DE UNA MUNICIPALIDAD O UNA COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL IMPLEMENTA UNA NORMA DE ENERGÍA RENOVABLE ESENCIALMENTE SIMILAR A ESTA SECCIÓN 40-2-124, ENTONCES LA ENTIDAD RECTORA DEL SERVICIO ELÉCTRICO PROPIEDAD DE UNA MUNICIPALIDAD O COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL PODRÁ AUTOCERTIFICAR SU NORMA DE ENERGÍA RENOVABLE, Y DESPUÉS DE DICHA AUTOCERTIFICACIÓN NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA BAJO ESTE ARTÍCULO. EL SERVICIO PÚBLICO PROPIEDAD DE UNA MUNICIPALIDAD O COOPERATIVA PRESENTARÁ UNA DECLARACIÓN A LA COMISIÓN QUE DEMUESTRA QUE DICHO SERVICIO PÚBLICO O COOPERATIVA TIENE UNA NORMA DE ENERGÍA RENOVABLE ESENCIALMENTE SIMILAR. A FIN DE QUE DICHO SERVICIO PÚBLICO O COOPERATIVA SE AUTOCERTIFIQUE, DICHA NORMA DE ENERGÍA RENOVABLE CUMPLIRÁ, COMO MÍNIMO, CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- (A) LOS RECURSOS ELEGIBLES DE ENERGÍA RENOVABLE DEBEN LIMITARSE A LOS IDENTIFICADOS EN LA SUBSECCIÓN 40-2-124(1)(A),
- (B) Los requisitos porcentuales deben ser iguales a, o mayores en los mismos años que los identificados en la subsección 40-2-124(1)(c)(I), y
- (C) EL SERVICIO PÚBLICO DEBE TENER UN PROGRAMA DE PRECIOS OPCIONAL EN VIGOR QUE PERMITE A LOS CLIENTES MINORISTAS LA OPCIÓN DE RESPALDAR, A TRAVÉS TASAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, TECNOLOGÍAS EMERGENTES DE ENERGÍA RENOVABLE.
- (4) PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN E INCLUSIÓN VOTACIÓN
- (A) LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA SERVICIO PÚBLICO MINORISTA CALIFICADO SUJETO A LA SECCIÓN 40-2-124 PODRÁ, A SU OPCIÓN, SOMETER EL ASUNTO DE SU EXENCIÓN DE LA SECCIÓN 40-2-124 CRS, A SUS CONSUMIDORES EN BASE A QUE UN MEDIDOR EQUIVALE A UN VOTO. SE NECESITARÁ LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE LOS QUE VOTAN EN LA VOTACIÓN PARA DICHA EXENCIÓN,

44a Enmienda 37: Requisito de energía renovable

SIEMPRE QUE UN MÍNIMO DEL 25% DE LOS CONSUMIDORES ELEGIBLES PARTICIPEN EN LA VOTACIÓN.

(B) LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA SERVICIO PÚBLICO PROPIEDAD DE UN MUNICIPIO O COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL NO SUJETO A LA SECCIÓN 40-2-124 PODRÁ, A SU OPCIÓN, SOMETER EL ASUNTO DE SU INCLUSIÓN EN LA SECCIÓN 40-2-124 CRS, A SUS CONSUMIDORES, EN BASE A QUE UN MEDIDOR EQUIVALE A UN VOTO. SE NECESITARÁ LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE LOS QUE VOTAN EN LA VOTACIÓN PARA DICHA INCLUSIÓN, SIEMPRE QUE UN MÍNIMO DEL 25% DE LOS CONSUMIDORES ELEGIBLES PARTICIPEN EN LA VOTACIÓN.

40-2-125 Restricciones de dominio eminente. Un servicio público minorista calificado no tendrá la autoridad de condenar ni de EJERCER EL PODER DE DOMINIO EMINENTE SOBRE CUALQUIER INMUEBLE, DERECHO DE PASO, SERVIDUMBRE U OTRO DERECHO CONFORME A 38-2-101, C.R.S., PARA LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRÓGENAS

DE UN SISTEMA DE ENERGÍA RENOVABLE USADAS TOTAL O PARCIALMENTE PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE RECURSOS ELÉCTRICOS ESTIPULADA EN LA SECCIÓN 40-2-124.

SECCIÓN 3. Este artículo entrará en vigor el 1° de diciembre del 2004.

Referéndum A Sistema de Personal Estatal

Título de la balota: Enmiendas a las secciones 13, 14 y 15 del artículo XII y la sección 22 del artículo IV de la constitución del Estado de Colorado, sobre la reforma del sistema de servicio civil estatal y, en relación con las mismas, modificar el principio de mérito, eximir ciertos cargos del sistema, modificar el número

de candidatos elegibles entre los cuales se hace un nombramiento, modificar el requisito de residencia, ampliar la duración del empleo temporal, especificar la autoridad de establecer reglas de la junta de personal estatal y el director de personal estatal, permitir que la asamblea general reasigne la autoridad de establecer reglas de la junta de personal estatal y el director de personal estatal, autorizar una modificación a la preferencia de veteranos y establecer enmiendas de conformidad.

Texto de la propuesta:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la sexagésima cuarta asamblea general del Estado de Colorado, en cuya resolución concuerda el Senado:

Referéndum A: Sistema de Personal Estatal 45a



SECCIÓN 1. En las próximas elecciones en las cuales puede someterse dicho asunto, se someterá a los electores registrados del estado de Colorado para su aprobación o rechazo, la siguiente enmienda a la constitución del estado de Colorado, a saber:

La Sección 13 del artículo XII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

- Sección 13. Sistema de personal estatal sistema de mérito. (1) Los nombramientos y promociones a cargos y empleos en el sistema de personal ESTATAL del estado se efectuarán de acuerdo con el mérito, y aptitud, lo que se averiguará mediante pruebas competitivas de competencia EVALUACIONES COMPARATIVAS DE LAS CALIFICACIONES SEGÚN LO DISPUESTO POR LEY, pero sin tomar en consideración la raza, credo, o color, o afiliación política, Y SIN IMPORTAR EL SEXO O EDAD, EXCEPTO SEGÚN ESTÉ DE OTRA MANERA PERMITIDO POR LEY.
- (2) El sistema de personal del estado integrará todos los funcionarios y empleados públicos nombrados del estado, excepto por los siguientes: Miembros de la comisión de servicios públicos, la comisión industrial de Colorado, la junta estatal de comisionados de terrenos, la comisión tributaria de Colorado. la junta de libertad condicional estatal y la junta de personal estatal JEFES DE DEPARTAMENTOS PRINCIPALES; los miembros de cualquier junta o comisión; que funge sin compensación, excepto por los viáticos dispuestos por ley y el reembolso de gastos; los empleados en las oficinas del gobernador y el vicegobernador cuyas funciones están limitadas a dichas oficinas y cuyos deberes se relacionan exclusivamente con la administración de las mismas; personas designadas para llenar las vacantes en los cargos electivos; un suplente de cada funcionario electivo excepto el gobernador y el vicegobernador especificado en la sección 1 del artículo IV de esta constitución; FUNCIONARIOS ESPECIFICADOS DE OTRA MANERA EN ESTA CONSTITUCIÓN; OTROS FUNCIONARIOS RESPONSABLES POR EL CONTROL DIRECTO DE SEGMENTOS SIGNIFICATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS PRINCIPALES Y EMPLEADOS EN LAS OFICINAS DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS PRINCIPALES, CUYAS FUNCIONES ESTÁN LIMITADAS A DICHAS OFICINAS Y CUYOS DEBERES ESTÁN RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS OFICINAS, CUYO NÚMERO NO EXCEDERÁ CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DEL UN POR CIENTO DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS CERTIFICADOS EN EL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL; FUNCIONARIOS Y miembros del plantel de instituciones docentes y departamentos no de carácter reformatorio o caritativo, y tales administradores de los mismos que pudieran estar exentos por ley; estudiantes y presos en EMPLEADOS POR instituciones estatales docentes u otras; empleados en las mismas; abogados que fungen como fiscales suplentes NOMBRADOS POR EL FISCAL GENERAL; y miembros, funcionarios y empleados de los departamentos

46a Referéndum A: Sistema de Personal Estatal

legislativo y judicial del estado, salvo que sea dispuesto específicamente de otra manera en esta constitución.

- (3) Los funcionarios y empleados dentro del departamento judicial, excepto por los jueces, podrán estar incluidos dentro del sistema de personal ESTATAL del estado previa la determinación por la corte suprema, en sesión plenaria, que así sería en los mejores intereses del estado.
- (4) Cuando sea autorizado por ley, cualquier subdivisión política de este estado podrá contratar con la junta de personal estatal para servicios de personal.

(5) La persona a ser designada a cualquier cargo bajo el sistema de

- personal ESTATAL será una de las tres personas con calificación más alta en la lista de candidatos elegibles para dicho cargo, o tal número inferior que califiquen, según se determine de pruebas competitivas de competencia, con sujeción a las limitaciones estipuladas en las reglas de la junta de personal estatal aplicables a designaciones múltiples de cualquier tal lista. Un número limitado de Candidatos Calificados que no excederá seis, según lo estipulado por ley. Cualquier persona que haga una designación en violación de esta sección estará sujeta a
- (6) Todas las personas nombradas residirán EN LOS ESTADOS UNIDOS Y RESIDIRÁN en el estado, pero las solicitudes no tienen que limitarse a los residentes del estado con respecto a aquellos cargos que en opinión de la junta de personal estatal, exigen educación o capacitación especial o calificaciones profesionales o técnicas especiales y los cuales no pueden llenarse fácilmente con residentes de este estado EXCEPTO SEGÚN SE DISPONGA DE OTRA MANERA POR LEY.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR LEY.



- (7) El jefe de cada departamento principal será la autoridad de designación para los empleados de su oficina y para los jefes de las divisiones, dentro del sistema de personal, clasificados inmediatamente por debajo del jefe de dicho departamento. Los jefes de dichas divisiones serán las autoridades de designación de todos los cargos en el sistema de personal dentro de sus respectivas divisiones. Nada de lo dispuesto en esta subsección se interpretará de manera de afectar las facultades ejecutivas supremas del gobernador estipuladas en la sección 2 del artículo IV de esta constitución.
- (8) (a) Las personas LOS EMPLEADOS CERTIFICADOS en el sistema de personal ESTATAL del estado ocuparán sus respectivos cargos durante el servicio o DESEMPEÑO eficiente hasta que alcancen la edad de jubilación

Referéndum A: Sistema de Personal Estatal 47a

HASTA SU SEPARACIÓN DEBIDO A JUBILACIÓN, RENUNCIA O CAUSA, según lo dispuesto por ley. Serán calificados y compensados de acuerdo con las normas de servicio eficiente, que será el mismo para todas las personas con funciones similares. Todos los empleados certificados con Funciones similares. Todos los empleados certificados con Funciones similares recibirán sueldos similares, según lo dispuesto POR LEY. Una persona certificada a cualquier clase o cargo dentro del sistema de personal empleado certificado podrá ser despedido, suspendido o de otra manera disciplinado por la autoridad de designación en base a los hallazgos por escrito de la falta de cumplimiento de las normas de servicio eficiente o competencia, o debido a DESEMPEÑO, mala conducta intencional, falta intencional o incapacidad para realizar sus funciones, o una condena definitiva de un delito grave o cualquier otra infracción, que involucra torpeza moral, o acusaciones por escrito de lo mismo podrán ser entabladas por cualquier persona con la autoridad de designación, que se determinará SEGÚN LO ESTIPULADO POR LEY.

- (b) Cualquier acción tomada por la autoridad de designación bajo esta subsección estará sujeta a apelación ante la junta de personal estatal, con el derecho de una audiencia ante la misma en persona o por un asesor legal, o ambos.
- (9) El director de personal estatal podrá autorizar el Ninguna empleo temporal de personas, que no designación temporal o sucesión de designaciones temporales excederá seis nueve meses, durante cuyo período se proporcionará una lista de candidatos elegibles para cargos permanentes durante cualquier período de doce meses, según lo dispuesto por ley. Se permitirán las designaciones temporales para cargos vacantes permanentes hasta que haya una lista de candidatos elegibles disponible y se haga una designación permanente, según se dispone por ley. No se permitirá ningún otro empleo temporal o de emergencia bajo el sistema de personal estatal.
- (10) La Junta de personal estatal establecerá Los períodos de prueba para todas las personas designadas inicialmente, pero que no EXCEDERÁN doce meses. para cualquier clase o cargo. Después de la conclusión satisfactoria de cualquier tal período DE PRUEBA, la persona será certificada a dicha clase o cargo LA CLASIFICACIÓN APLICABLE dentro del sistema de personal ESTATAL, pero el desempeño insatisfactorio DURANTE CUALQUIER PERÍODO DE PRUEBA constituirá motivo de despido por la autoridad de designación durante dicho período sin derecho de apelación.
- (11) Las personas certificadas a las clases y cargos CLASIFICACIONES bajo el servicio civil clasificado del SISTEMA DE PERSONAL estatal inmediatamente antes del 1° de julio de 1971, las personas que han fungido durante seis meses o más como empleados provisionales o empleados provisionales en funciones en dichos cargos inmediatamente

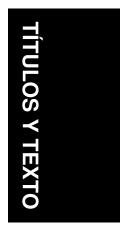
48a Referéndum A: Sistema de Personal Estatal

antes de dicha fecha, y todas las personas que han fungido durante seis meses o más en cargos no dentro del servicio civil clasificado inmediatamente antes de dicha fecha, pero incluidas en el sistema bajo esta sección 1 °DE JULIO DEL 2005, serán certificadas a cargos y grados y clasificaciones comparables bajo el sistema de personal, y no estarán sujetas a períodos de prueba de empleo ADICIONALES. Todas las demás personas en cargos CLASIFICACIONES bajo el sistema de personal ESTATAL estarán sujetas a las estipulaciones de esta sección en lo que respecta a la designación inicial en o después de dicha fecha.

La Sección 14 del artículo XII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 14. Junta de personal estatal – Director de personal estatal. (1) Por este medio se crea una junta de personal estatal que

consistirá en cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el gobernador con el consentimiento del senado, y dos de los cuales serán elegidos por personas certificadas a clases y cargos dentro del sistema de personal estatal de la manera dispuesta por ley. Cada miembro será designado o elegido por un término de servicio de cinco años y podrá ocupar el cargo durante más de un término, pero de los miembros seleccionados inicialmente, los miembros designados por el gobernador fungirán durante términos de uno, dos y tres años, respectivamente y los miembros elegidos fungirán durante términos de cuatro y cinco años, respectivamente NO FUNGIRÁN DURANTE MÁS DE DOS TÉRMINOS DE SERVICIO CONSECUTIVOS. Cada miembro de la junta será un votante calificado del estado, pero de otra manera no será funcionario o empleado del estado o de cualquier organización de empleados estatales, y recibirá la compensación que se disponga por ley.



- (2) Cualquier miembro de la junta podrá ser removido por el gobernador debido a mala conducta intencional en su cargo, falta intencional o incapacidad de realizar sus deberes o una condena definitiva de un delito grave o de cualquier otra infracción, que involucra torpeza moral o por motivo de incapacidad permanente que interfiere con el desempeño de sus deberes SEGÚN LO DISPUESTO POR LEY, cuya remoción estará sujeta a evaluación judicial. Cualquier cargo vacante será llenada de la misma manera que la selección de la persona que deja el cargo, y para el término de servicio sin vencer.
- (3) La junta de personal estatal adoptará y podrá de vez en cuando enmendar o revocar, reglas para implementar las estipulaciones de esta sección y las secciones 13 y 15 de este artículo, según estén enmendadas, y las leyes promulgadas conforme a las mismas LEYES

Referéndum A: Sistema de Personal Estatal 49a

PROMULGADAS CONFORME A ESTA SECCIÓN Y LAS SECCIONES 13 Y 15 DE ESTE ARTICULO, incluso, pero sin limitarse a reglas relacionadas con la estandarización de cargos, determinación de grados de cargos, normas de servicio eficiente y competente, la realización de pruebas competitivas de competencia, procedimientos de agravios, DISCIPLINA, SEPARACIONES INVOLUNTARIAS, apelaciones de acciones de las autoridades de designación A LA JUNTA, y LA realización de audiencias. por funcionarios de audiencias, cuando así sea autorizado por ley.

- (4) Por este medio se crea el departamento de personal, que será uno de los departamentos principales del departamento ejecutivo, cuyo jefe será. El director de personal estatal, que será designado bajo calificaciones establecidas por ley, el director de personal estatal será responsible de ADMINISTRARÁ EL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL Y ADOPTARÁ REGLAS PARA IMPLEMENTAR LAS LEYES PROMULGADAS CONFORME A ESTA SECCIÓN Y LAS SECCIONES 13 Y 15 DE ESTE ARTÍCULO PARA la administración del sistema de personal ESTATAL, del estado bajo esta constitución y las leyes promulgadas conforme a las mismas y adoptadas bajo las mismas por la junta de personal estatal. INCLUSO, PERO SIN LIMITARSE A LAS REGLAS RELACIONADAS CON DESIGNACIONES Y PROMOCIONES, ESTANDARIZACIÓN DE CARGOS, COMPENSACIÓN, SEPARACIONES VOLUNTARIAS Y NORMAS DE DESEMPEÑO.
- (5) Se efectuarán apropiaciones adecuadas para implementar el propósito de esta sección y la sección 3 de este artículo. Sin Perjuicio de LAS ESTIPULACIONES DE LAS SUBSECCIONES (3) Y (4) DE ESTA SECCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL, ACTUANDO POR PROYECTO DE LEY, PODRÁ MODIFICAR LA ASIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE REGLAS DE LA JUNTA DE PERSONAL ESTATAL Y EL DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL SEGÚN LO ESPECIFICADO EN DICHAS SUBSECCIONES.
- (6) SE EFECTUARÁN APROPIACIONES ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LOS PROPÓSITOS DE ESTA SECCIÓN Y LA SECCIÓN 13 DE ESTE ARTÍCULO.

La Sección 15 del artículo XII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 15. Preferencia de veteranos. (1) (a) (I) El grado aprobatorio en cada prueba competitiva LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CADA EVALUACIÓN DE CALIFICACIONES serán el los mismos para cada candidato SOLICITANTE para designación o empleo en el sistema de personal ESTATAL del estado o cualquier servicio civil o sistema de mérito comparable de cualquier agencia o subdivisión política del estado, incluso cualquier municipalidad constituida o a ser constituida bajo el artículo XX de esta constitución.

50a	Referéndu	um A: Si	istema de	e Persona	l Estatal
-----	-----------	----------	-----------	-----------	-----------

- (II) PODRÁ USARSE UN MÉTODO NUMÉRICO O NO NUMÉRICO PARA EVALUAR LAS CALIFICACIONES DE LOS SOLICITANTES PARA DESIGNACIÓN O EMPLEO EN EL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL. SI SE USA UN MÉTODO DE EVALUACIÓN NUMÉRICO, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS CANDIDATOS CON DERECHO A PREFERENCIA BAJO ESTA SECCIÓN DE ACUERDO CON LOS PÁRRAFOS (b) AL (e) DE ESTA SUBSECCIÓN (1). SI SE USA UN MÉTODO DE EVALUACIÓN NO NUMÉRICO, SE DARÁ UNA ENTREVISTA A LOS SOLICITANTES CON DERECHO A PREFERENCIA BAJO ESTA SECCIÓN.
- (b) Se añadirán cinco puntos PORCENTUALES al grado aprobatorio A LA PUNTUACIÓN de cada candidato SOLICITANTE en cada tal prueba EVALUACIÓN DE CALIFICACIONES, excepto por cualquier prueba EVALUACIÓN de promoción, que FUNGE O FUE separado bajo condiciones honorables y quién, excepto por fines de capacitación, (i) sirvió en cualquier rama de las fuerzas armadas de Estados Unidos durante cualquier período de querra declarada o sin declarar u otras hostilidades armadas

contra un enemigo extranjero armado, o (ii) sirvió en servicio activo en cualquier tal rama durante cualquier campaña o expedición para la cual se autoriza una medalla de campaña.

- (c) Se añadirán diez puntos PORCENTUALES al grado aprobatorio A LA PUNTUACIÓN de cualquier candidato SOLICITANTE en cada tal prueba EVALUACIÓN DE CALIFICACIONES, excepto por cualquier prueba EVALUACIÓN de promoción, que así ha servido excepto por fines de capacitación, y quién, debido a una incapacidad incurrida durante dicho servicio, recibe compensación monetaria o beneficios de jubilación por incapacidad en virtud de leyes públicas administradas por el departamento de defensa o la administración de veteranos o cualquier sucesor de los mismos.
- (d) Se añadirán cinco puntos PORCENTUALES al grado aprobatorio A LA PUNTUACIÓN de cualquier candidato SOLICITANTE en cada tal prueba EVALUACIÓN DE CALIFICACIONES, excepto por cualquier prueba EVALUACIÓN de promoción, que sea el cónyuge sobreviviente de cualquier persona que tuvo o hubiera tenido derecho a puntos adicionales UNA PREFERENCIA bajo el inciso (b) o (c) de esta subsección (1) o de cualquier persona que murió durante dicho servicio o como resultado de una causa relacionada con el servicio durante dicho servicio activo en cualquier tal rama. excepto para fines de capacitación.
- (e) No se añadirán más de un total de diez puntos PORCENTUALES al grado aprobatorio A LA PUNTUACIÓN de cualquier tal candidato SOLICITANTE conforme a esta subsección (1).

Referéndum A: Sistema de Personal Estatal 51a



- (2) El certificado del departamento de defensa, DE UNA GUARDIA NACIONAL ESTATAL, o de la administración de veteranos o cualquier sucesor de los mismos, constituirá constancia definitiva de servicio bajo condiciones honorables o de incapacidad o muerte incurrida en servicio durante dicho servicio.
- (3) (a) Cuando sea necesaria una reducción del equipo de trabajo del estado o cualquier tal subdivisión política del mismo debido a una falta de trabajo o una reducción de fondos, los empleados no elegibles para puntos añadidos PREFERENCIA bajo la subsección (1) de esta sección serán separadas del servicio antes de aquellas con tal derecho que tienen el mismo o más tiempo de servicio en el empleo del estado o dicha subdivisión política, teniendo en cuenta el servicio militar para el cual se añaden dichos puntos LE DA DICHA PREFERENCIA y dicho empleo con el estado o subdivisión política, según fuere el caso, del cual el empleado será separado.
- (b) En el caso de tal persona elegible para puntos añadidos PREFERENCIA que ha cumplido veinte años o más de servicio militar activo, no se contarán ningún servicio militar para determinar la duración del servicio con respecto a dichos derechos de retención. En el caso de una persona que ha completado menos de veinte años de dicho servicio militar, no se contarán más de diez años de servicio bajo la subsección (1) (b) (i) y (ii) para determinar la duración de dicho servicio para dichos derechos de retención.
- (4) La junta El DIRECTOR de personal estatal y cada junta PERSONA O ENTIDAD administrativa o supervisoria comparable de cualquier tal servicio civil o sistema de mérito de cualquier agencia del estado o cualquier tal subdivisión política del mismo, implementará las estipulaciones de esta sección a fin de asegurar que todas las personas con derecho a puntos añadidos y preferencia en las pruebas y retención disfruten sus privilegios y derechos completos otorgados bajo esta sección.
- (5) Cualquier prueba que sea una prueba de promoción, pero que CUALQUIER EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN QUE también está abierta a personas que no sean empleados para los cuales dicha designación sería una promoción se considerará una prueba EVALUACIÓN de promoción para los fines de esta sección.
- (6) Sin perjuicio de cualquier otra estipulación contraria en esta sección Sin perjuicio de CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN DE ESTA SECCIÓN, ninguna persona tendrá derecho a la adición de puntos bajo esta sección PREFERENCIA para más de una designación o empleo con la misma jurisdicción, sistema de personal, servicio civil o sistema de mérito.

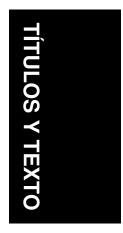
<i>52a</i>	Referéndum .	A: Sistema	de Personal	l Estatal
------------	--------------	------------	-------------	-----------

(7) Esta sección entrará en pleno efecto y vigor en y después del 1° de julio de 1971, y concederá la preferencia de veteranos a todas las personas que han servido en las fuerzas armadas de Estados Unidos en cualquier guerra declarada o sin declarar, conflicto, acción, expedición o campaña para la cual se ha autorizado una chapa de campaña y que cumplen los requisitos de servicio o incapacidad, o ambos, según lo dispuesto en esta sección. Esta sección se aplicará a todos las pruebas EVALUACIONES de empleo público, con excepción de las pruebas EVALUACIONES llevadas a cabo en o después de dicha fecha DEL 1° DE JULIO DEL 2005, y será en todos sus aspectos autoejecutable.

La Sección 22 del artículo IV de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 22. Departamentos principales. Todas las oficinas,

agencias y entidades ejecutivas y administrativas del departamento ejecutivo del gobierno estatal y sus respectivas funciones, facultades y deberes, excepto por la oficina del gobernador y del vicegobernador, serán asignadas por ley entre y dentro de no más de veinte departamentos. a más tardar antes del 30 de junio de 1968. Posteriormente todas las facultades o funciones nuevas serán asignadas a departamentos, divisiones, secciones o unidades de manera tal que tienda a proporcionar una disposición ordenada en la organización administrativa del gobierno estatal. Podrán establecerse comisiones temporales por ley y no tendrán que ser asignadas dentro de un departamento principal. Nada de lo dispuesto en esta sección sustituirá las estipulaciones de la sección 13, artículo XII de esta constitución. excepto que el servicio civil clasificado del estado no se extenderá a los jefes de los departamentos principales establecidos conforme a esta sección.



SECCIÓN 2. Cada votante que vote en dichas elecciones y que desea votar a favor o en contra de dicha enmienda, emitirá un voto según lo estipulado por ley, ya sea "Sí" o "No" sobre la propuesta: "Enmiendas a LAS SECCIONES 13, 14 Y 15 DEL ARTÍCULO XII Y LA SECCIÓN 22 DEL ARTÍCULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COLORADO, SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL ESTATAL Y, EN RELACIÓN CON LAS MISMAS, MODIFICAR EL PRINCIPIO DE MÉRITO, EXIMIR CIERTOS CARGOS DEL SISTEMA, MODIFICAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS ELEGIBLES ENTRE LOS CUALES SE HACE UN NOMBRAMIENTO, MODIFICAR EL REQUISITO DE RESIDENCIA, AMPLIAR LA DURACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, ESPECIFICAR LA AUTORIDAD DE ESTABLECER REGLAS DE LA JUNTA DE PERSONAL ESTATAL Y EL DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL, PERMITIR QUE LA ASAMBLEA GENERAL REASIGNE LA AUTORIDAD DE ESTABLECER REGLAS DE LA JUNTA DE PERSONAL ESTATAL Y EL

Referéndum A: Sistema de Personal Estatal 53a

DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL, AUTORIZAR UNA MODIFICACIÓN A LA PREFERENCIA DE VETERANOS Y ESTABLECER ENMIENDAS DE CONFORMIDAD".

SECCIÓN 3. Los votos emitidos a favor de la adopción o el rechazo de dicha enmienda serán escrutados y el resultado determinado de la manera dispuesta por ley para el escrutinio de votos para los representantes del Congreso, y si una mayoría de los votantes que votan sobre el asunto ha votado que "Sí", dicha enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Referéndum B Estipulaciones Constitucionales Obsoletas

Título de la balota: Enmiendas a los artículos IV, VII y IX de la constitución del estado de Colorado, relacionadas con la eliminación de estipulaciones obsoletas de la constitución estatal.

Texto de la propuesta:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la Sexagésima cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, en cuya resolución concuerda la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En las próximas elecciones en las cuales puede someterse dicho asunto, se someterá a los electores registrados del estado de Colorado para su aprobación o rechazo, las siguiente enmiendas a la constitución del estado de Colorado, a saber:

La Sección 20 del artículo IV de la constitución del estado de Colorado se abroga según se estipula a continuación:

Sección 20. Bibliotecario estatal. El superintendente de instrucción pública será el bibliotecario estatal de oficio.

La Sección 22 del artículo IV de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 22. Departamentos principales. Todas las oficinas, agencias y entidades ejecutivas y administrativas del departamento ejecutivo del gobierno estatal y sus respectivas funciones, facultades y deberes, con la excepción de la oficina del gobernador y del vicegobernador VICEGOBERNADOR serán asignadas por ley entre y dentro de no más de veinte departamentos. a más tardar antes del 30 de junio de 1968. Posteriormente todas las facultades o funciones nuevas serán

54a Referéndum B: Estipulaciones constitucionales obsoletas

asignadas a departamentos, divisiones, secciones o unidades de manera tal que tienda a proporcionar una disposición ordenada en la organización administrativa del gobierno estatal. Podrán establecerse comisiones temporales por ley y no tendrán que ser asignadas dentro de un departamento principal. Nada de lo dispuesto en esta sección sustituirá las estipulaciones de la sección 13, artículo XII de esta constitución, excepto que el servicio civil clasificado del estado no se extenderá a los jefes de los departamentos principales establecidos conforme a esta sección.

La Sección 1 del artículo VII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 1. Calificaciones de votante. Cada ciudadano de Estados Unidos que haya cumplido la edad de dieciocho años, haya residido en

este estado durante no menos de un año inmediatamente antes de las elecciones en las cuales se ofrece para votar y en el condado, ciudad, pueblo, distrito o circunscripción DURANTE el período que fuere estipulado por ley, y haya sido un votante debidamente registrado, si así se exige por ley, estará calificado para votar en todas las elecciones. excepto que la asamblea general podrá por ley ofrecer a los ciudadanos de Estados Unidos que hayan residido en este estado durante menos de un año el derecho de votar para electores presidenciales y vicepresidenciales.

La Sección 1a del artículo VII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 1a. Calificaciones de votante – residencia sobre tierras federales. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación de esta constitución con respecto a las "calificaciones de votantes",

todo ciudadano de Estados Unidos que de otra manera fuera calificado y haya residido en este estado no menos de tres meses inmediatamente antes de las elecciones en las cuales se ofrece para votar, y en el condado o circunscripción por el período dispuesto por ley, estará calificado para votar en todas las elecciones; estipulándose, sin embargo, que la asamblea general podrá por ley ofrecer a los ciudadanos de Estados Unidos que hayan residido en este estado durante menos de tres meses, el derecho de votar para electores presidenciales y vicepresidenciales, de senadores de Estados Unidos y de representantes de Estados Unidos.

No se negará a ninguna persona que de otra manera cumpla los requisitos de la ley para votar en este estado el derecho de votar en

Referéndum B: Estipulaciones constitucionales obsoletas 55a



elecciones debido a su residencia en tierras situadas dentro de este estado que están bajo la jurisdicción de Estados Unidos.

La Sección 4 del artículo VII de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 4. Cuando la residencia no cambia. Para los fines de votar y elegibilidad para ocupar cargos oficiales, no se considerará que una persona haya obtenido residencia en virtud de su presencia, o que la haya perdido por motivo de su ausencia, durante el servicio civil o militar del estado, o de Estados Unidos, ni cuando sea un estudiante en cualquier institución docente, ni mientras sea mantenida por cuenta pública en cualquier asilo de pobres u otro asilo, ni mientras esté encarcelado en una penitenciaria pública.

La Sección 9 (3) del artículo IX de la constitución del estado de Colorado se enmienda para que rece al tenor siguiente:

Sección 9. Junta estatal de comisionados de tierras. (3) El gobernador designará una nueva junta de Comisionados COMISIONADOS de tierras en o antes del 1° de mayo de 1997. El término de servicio de cada miembro será de cuatro años; excepto que, de los primeros miembros de la junta designados bajo esta subsección (3), dos miembros serán designados por términos que vencerán el 30 de junio de 1999 y tres miembros serán designados por términos que vencen el 30 de junio de 2001. Los términos de servicio de los miembros de la junta designados antes de la fecha efectiva de esta subsección (3) vencerá a la confirmación de la designación de los primeros tres miembros de la primera junta designada bajo esta subsección (3). Ningún miembro fungirá durante más de dos términos consecutivos. Los miembros de la junta estarán sujetos a remoción, y las vacantes en la junta serán llenadas según lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de esta constitución.

SECCIÓN 2. Cada votante que vote en dichas elecciones y que desea votar a favor o en contra de dicha enmienda, emitirá un voto según lo estipulado por ley, ya sea "Sí" o "No" sobre la propuesta: "ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS IV, VII Y IX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COLORADO, RELACIONADAS CON LA ELIMINACIÓN DE ESTIPULACIONES OBSOLETAS DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL".

SECCIÓN 3. Los votos emitidos a favor de la adopción o el rechazo de dicha enmienda serán escrutados y el resultado determinado de la manera provista por ley para el escrutinio de votos para los representantes del Congreso, y si una mayoría de los votantes que votan sobre el asunto ha votado que "Sí", dicha enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

56a Referéndum B: Estipulaciones constitucionales obsoletas

LOCAL ELECTION OFFICES

OFICINAS ELECTORALES LOCALES

Adams	1865 W. 121st Ave., Westminster, CO 80234	(303) 654-6030
Alamosa	402 Edison Ave., Alamosa, CO 81101-0630	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80166-0211	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan, Pagosa Springs, CO 81147-2589	(970) 264-8350
Baca	741 Main St., Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Carson Ave., Las Animas, CO 81054-0350	(719) 456-2009
Boulder	1750 33 rd St. #200, Boulder, CO 80301-2546	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Drive, Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201-0699	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810-0567	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444-2000	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Road 13, Conejos, CO 81129-0127	(719) 376-5422
Costilla	416 Gasper St., San Luis, CO 81152-0308	(719) 672-3301
Crowley	631 Main St., Suite 104, Ordway, CO 81063	(719) 267-4643,
		ext. 3
Custer	205 S. 6 th St., Westcliffe, CO 81252-0150	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer #211, Delta, CO 81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14 th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324-0058	(970) 677-2381
Douglas	301 Wilcox St., Castle Rock, CO 80104	(303) 660-7469
Eagle	500 Broadway, Eagle, CO 81631-0537	(970) 328-8728
Elbert	215 Comanche St., Kiowa, CO 80117-0037	(303) 621-3116
El Paso	200 S. Cascade, Colorado Springs, CO 80901	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212	(719) 276-7330
Garfield	109 Eighth St. #200, Glenwood Spgs, CO 81601	(970) 945-2377
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427-0429	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3347
Gunnison	221 N. Wisconsin, Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-1516
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235-0009	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480-0337	(970) 723-4334
Jefferson	100 Jefferson Cty. Pkwy. #2560, Golden, CO 80419	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036-0037	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Burlington, CO 80807-0249	(719) 346-8638
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461-0917	(719) 486-1410
La Plata	1060 Second Ave., #134, Durango, CO 81301	(970) 382-6297
Larimer	200 W. Oak St., Ft. Collins, CO 80522	(970) 498-7820

Local Election Offices

Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821-0067	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751-4357	(970) 522-1544
Mesa	544 Rood Ave., Suite 200,	
	Grand Junction, CO 81502-5006	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625	(970) 824-9104
Montezuma	109 W. Main St., Room 108, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Montrose, CO 81401	(970) 249-3362
Morgan	231 Ensign, Ft. Morgan, CO 80701-1399	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 Fourth St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	501 Main St., Fairplay, CO 80440-0220	(719) 836-4333
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St. #101, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180
Prowers	301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052-0889	(719) 336-8011
Pueblo	215 W. 10th St., Pueblo, CO 81003-2992	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641-1067	(970) 878-5068
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132-0160	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave. Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5556
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149-0176	(719) 655-2512
San Juan	1557 Green St., Silverton, CO 81433-0466	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435-0548	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951
Washington	150 Ash, Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1402 N. 17th Ave., Greeley, CO 80632	(970) 304-6530
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809

Local Election Offices